Protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios en el Estado de Hidalgo

Maestra María de los Ángeles Corte
Dr. Ricardo Ruíz Carbonell

Noviembre 2013

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras (es) del presente trabajo."

Índice

I. Marco teórico. 7

A. Feminicidio. 7

II. Marco Normativo. 12

A. Derecho Internacional Humanitario. 12

B. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 13

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 15

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. 17

3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 19

4. Responsabilidad de los Estados. 19

C. Normatividad Nacional. 22

1. Ámbito federal. 22

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22

1.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Publicada en el Diario Oficial de la Federación, El 1º de febrero de 2007. 28

1.3. Jurisprudencia. 29

2. Normatividad del Estado de Hidalgo. 30

2.1. Constitución Política del Estado de Hidalgo. 30

2.2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. 30

2.3. Código Penal. 31

Índice

III. Propuesta de protocolo multidisciplinar para la investigación del feminicidio en el Estado de Hidalgo. 33

A. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. 33

B. Propuesta de Protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios en el Estado de Hidalgo. 38

Conclusiones. 78

Bibliografía. 79

Referencias de Internet y Banco de Imágenes 80

Anexos:

Protocolo del Estado de Veracruz. 82

Protocolo del Estado de Morelos. 120

Protocolo del Estado de México. 151

Presentación

Como consecuencia del aumento, en la última década, del número de asesinatos de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres existe en América Latina una tendencia, que se ha reconocido en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como femicidio o feminicidio según los países. En América Latina, siete países han aprobado hasta 2012, leyes que tipifican este delito: Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua. La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad. Con la aprobación de estas leyes los países se proponen desarrollar una política criminal con perspectiva de género que fortalezca por un lado, las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y, de otro, garantice la reparación y compensación de las víctimas. El objetivo es reducir la impunidad de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad. (Nadine Gasman)[1]

En coherencia con los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, el Instituto Hidalguense de la Mujer asume el compromiso de contar con un protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios en el Estado de Hidalgo. La materia de este documento es la presentación de una propuesta de protocolo con el fin de lograr su correspondiente implementación para la investigación sobre los feminicidios en este Estado.

Los objetivos de esta propuesta son:

1. Tener una herramienta para las y los servidores públicos que imparten justicia mediante la realización de acciones contra los feminicidios en el Estado de Hidalgo.

2. Incorporar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres y de igualdad de género, así como los estándares internacionales reconocidos en la materia.

3. Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito del feminicidio.

4. Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de las investigaciones de los feminicidios.

5. Servir como guía de capacitación para el personal de la administración pública federal en materia de feminicidios.

---

[1] *Directora para América Latina y el Caribe. Secretariado de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.*
http://www.unetelatinoamerica.org

6. El contenido del presente documento abarca:

1. El marco jurídico internacional, nacional y estatal relativo al feminicidio.
2. Análisis de la violencia de género.
3. Antecedentes del feminicidio.
4. Propuesta del protocolo multidisciplinario para la investigación del feminicidio en el Estado de Hidalgo.

1. Marco teórico sobre el feminicidio.
2. Marco normativo.
3. Propuesta de protocolo parda la investigación de los feminicios en el Estado de Hidalgo.

Se trata de una versión preliminar propuesta al Instituto Hidalguense de la Mujer para cumplir, por parte de éste, con las obligaciones adquiridas en materia de procuración y administración de de justicia, así como del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

A su vez, el Instituto Hidalguense de la Mujer convocará y llevará a cabo una reunión de trabajo para el análisis e identificación de comentarios y sugerencias que deberán de ser incorporadas a la versión final de esta propuesta de protocolo. A dicha reunión asistirán las dependencias que forman parte del Sistema para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.[2] La versión final del protocolo será de aplicación en el Estado de Hidalgo para la atención de los feminicidios, conforme al marco jurídico aplicable.

Tal y como han señalado las instituciones promotoras del Protocolo para el Feminicidio de Latinoamérica, la elaboración de un protocolo multidisciplinario para la investigación del feminicidio, es un esfuerzo por aportar prácticas mínimas, procedimientos idóneos y reglas básicas para que todas las personas que intervengan en la atención de los mismos, tengan un instrumento eficaz para prevenir, investigar, supervisar y sancionar este delito, con la finalidad de garantizar el debido acceso a la justicia.[3]

---

[2] Contraloría y Transparencia Gubernamental, Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud Pública, Educación, Gobierno, Finanzas y Administración, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Desarrollo Social, Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de Justicia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

[3] Universidad Carlos III de Madrid, Federación de Defensa de los Derechos Humanos http://protocolofeminicidiolatinoamerica.es/

En los casos de femicidio / feminicidio, la falta de una adecuada investigación, conlleva a la impunidad, y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes, pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.[4]

El último eslabón de las diversas formas de violencia contra las mujeres es el asesinato selectivo por razones de género, denominado feminicidio. El feminicidio es una expresión de violencia que tiene diversas manifestaciones según el espacio social en que ocurra y los rasgos del perpetrador, ya sea por parte de una pareja o ex pareja en el espacio privado o como punto final de la violencia sexual en el ámbito público. Explica Marcela Lagarde que, para que se dé el feminicidio, deben concurrir "de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

[4] *http://protocolofeminicidiolatinoamerica.es/protocolo-feminicidio/que_es*
[5] *http://search.oas.org/es/cidh/default.aspx?k=feminicidios&s=CIDH*

I. Marco teórico

A. Feminicidio

Según la Declaración sobre el Femicidio del Comité de Experta/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer del 15 de agosto de 2008, por femicidio / feminicidio se entiende la *"muerte violenta de mujeres o de personas con identidad de género femenina, por razones de género, es decir, por el hecho de ser mujer, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".*

La muerte violenta de mujeres puede ocurrir:

En el ámbito familiar.
En el marco de cualquier relación interpersonal.
En espacios públicos.
A mano de agentes estatales o grupos armados ilegales.
Puede ser tolerada por el Estado.[6]

Diana Russell fue la primera especialista en utilizar el término femicidio vinculado a la realidad de la violencia de género. Utilizó dicho término en el año 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer". Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como "el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres".[7]

En 1992, Russel y Radford plantearon que "el femicidio está al extremo del continuum del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos(…)"[8]

Una vez acuñada la voz femicide, vocablo usado como sustituto de violencia feminicida, en el libro de Radford y Russel, Femicide: The Politics of Women Killing (1992), al igual que una moneda, fue pasando de mano en mano, de una lengua a otra, alternando descripciones mediáticas, académicas, jurídicas y convencionales con otras connotaciones más radicales procedentes del activismo, acumulando en ese camino usos y valores críticos decisivos; también abusivos, a decir de quienes rechazan el término. (Martínez de la Escalera).

---

[6] http://nacionesunidas.org.co/blog/2013/09/09/reunion-de-expertos-y-expertas-de-america-latina-para-revisar-y-validar-el-modelo-de-protocolo-latinoamericano-de-investigacion-de-femicidio/

[7] www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicicidio.pdf

Aunque femicide, argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar "el asesinato de una mujer." (Russell, Diana E.H., "Definición de feminicidio y conceptos relacionados",

También se ha señalado que en 1974, la escritora y feminista estadounidense Carol Orlock acuñó el término "femicidio" para utilizarlo como título de un libro que nunca pudo publicar. Luego, en 1976 fue retomado por la activista feminista sudafricana Diana Russell, quien la utilizó públicamente ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Más tarde, Russell definiría al femicidio en su libro "Violación en el matrimonio" como "el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres".[1]

http://es.wikipedia.org/wiki/Feminicidio_por_incineraci%C3%B3n

[8] Citado por Pablo Navarrete en el artículo Feminicidio y Derechos Humanos del texto: MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María (Coordinadora) Feminicidio, actas de denuncia y controversia, pag. 18.

El concepto de femicidio generó un amplio debate en América Latina, especialmente por la situación de vulnerabilidad que en la que están las mujeres, así como por la ineficacia de sus gobiernos y en especial sus sistemas de justicia, para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El debate sobre el delito de feminicidio en la región ha girado en torno a las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, en la importancia de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género y sobre todo, ha puesto énfasis en la revictimización de las mujeres dentro del sistema de justicia y en la responsabilidad del Estado por la impunidad y la repetición de los hechos criminales, convirtiéndose el asesinato de mujeres en un crimen de Estado. (Garita Vilchez).

En Latinoamérica fue Marcela Lagarde quien utilizó el término feminicidio en sustitución de femicidio. *"Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen el femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidio de mujeres." "Identifico algo más que contribuye a que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo." "Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad." "El feminicidio es un crimen de Estado." (Marcela Lagarde).*

Como ha sido reconocido,[9] el feminicidio se encuadra como categoría analítica dentro de la dimensión política de la teoría de género, ya que la misma proporciona recursos para reconocer y analizar la diferente conformación de poderes que corresponden a cada género y las relaciones de poder entre los géneros con una vocación transformadora y deconstructivista de la realidad social.

A tal efecto, se puede considerar que la categoría de feminicidio es adecuada para enfrentar el problema de la muerte de mujeres como parte de la violencia de género extrema y, por tanto, constituye un herramienta de análisis necesaria para evaluar y comprender cuáles son y cómo operan los mecanismos socio-culturales sobre los que se apoya la significación y construcción social de la sexualidad, lo que permite explicar desde la perspectiva de género por qué se producen los crímenes contra las mujeres y niñas y cuál es rol que ocupan el Estado frente a estos crímenes.

Por último es conveniente retomar lo que explica el Observatorio para la Igualdad de Género para América Latina y el Caribe indicando que se ha conceptualizado el feminicidio íntimo (Radford y Russell, 1992) como las muertes de mujeres que ocurren en el ámbito privado provocadas por parejas, ex parejas, convivientes o compañeros íntimos y se asocian a antecedentes de violencia doméstica (García-Moreno, 2000), es decir, aquellos homicidios basados en relaciones de poder entre hombres y mujeres y, por lo tanto, se pueden prevenir.

---

[9] GARCÍA ELORRIO, Magdalena, "El alcance de la Responsabilidad Internacional del Estado por feminicidio cometido por actores no estatales", pp.16 (trabajo inédito).

El feminicidio también puede darse en el ámbito público (feminicidio no íntimo), luego de la violación de una mujer por parte de un extraño, el asesinato de una trabajadora sexual a manos de un cliente, la muerte de mujeres en conflictos armados o contextos de represión militar o policial. Asimismo, es posible identificar el feminicidio masivo, por el que se entiende la muerte masiva de mujeres, niñas y adolescentes, resultado de conductas de poder y dominación (Radford y Russell, 1992) cuyos efectos operan como mecanismo de control social de las mujeres para mantener el statu quo patriarcal (Birgin y Kohen, 2007).[10]

Diana Russell[11] considera que desde la perspectiva de género se pueden clasificar cuatro tipos de asesinatos:

1. Asesinato de hombre contra hombre.

2. Asesinato de hombre contra mujer.

   2. a. Feminicidio.
   2. b. Asesinato no femicida / feminicida.

3. Asesinato de mujer contra mujer.

4. Asesinato de mujer contra hombre.

En este punto, la propia Russell y dentro del asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, es decir, feminicidio, propone la siguiente clasificación:

1. Femicidio íntimo, que es aquél que se produce en el ámbito doméstico.

2. Femicidio de pareja íntima, que es aquél perpetrado por la pareja de la víctima.

3. Femicidio social o femicidio encubierto, que es aquél que deriva de la omisión del Estado de tomar medidas frente a una práctica social que ejerce violencia contra la mujer.

Aún más, la propia Russell tomando en consideración la relación de los asesinos con sus víctimas, lo clasifica en:

1. Feminicidios de pareja.
2. Feminicidios familiares.
3. Otros perpetradores conocidos de la víctima.
4. Feminicidios de extraños.

---

[10] *www.cepal.org/oig/*
[11] *Ob cit. RUSSELL D.E, HARMES R.A, "Feminicidio: Una perspectiva Global nota 2, p.75.*

En esta dirección, Jill Radford establece que el feminicidio tiene diversas formas: el racista, que se da cuando mujeres negras son asesinadas por hombres blancos; el homófobo que sucede cuando las lesbianas son asesinadas por hombres heterosexuales; el marital que se da cuando las mujeres son asesinadas por sus esposos y otras formas como el feminicidio cometido fuera del hogar por un extraño, el feminicidio en serie y el feminicidio masivo.

Con base a ello, tanto Radford como Russell consideran que el concepto de feminicidio abarca más allá de su definición legal de asesinato, e incluye situaciones en las cuales se acepta que las mujeres mueran como resultado de actitudes misóginas o de prácticas sociales, es decir, un "feminicidio social o encubierto".

Julia Monárrez distingue cuatro formas de feminicidio:[12]

1. Feminicidios sexuales, que hace referencia a los feminicidios con significado sexual que asocia la lujuria al asesinato de la mujer. Dentro de ésta clasificación encontramos la forma de feminicidio sexual sistémico que más allá de la relación entre el asesino y la víctima, se caracteriza por la modalidad del asesinato caracterizado por la violación sexual, las mutilaciones y la tortura.

2. Feminicidio sexista, que implica deseos de control, poder, y dominio sobre la mujer por el hecho de ser considerada inferior.

3. Feminicidio por narcotráfico, que hace referencia a situaciones propias del contexto geopolítico y social de México.

4. Feminicidio por adicción a las drogas, que igual que el anterior se centra en la actual situación política y social existente en la República Mexicana.

Si bien es cierto que las diferencias culturales entre las diversas sociedades patriarcales [13], pueden dar origen a distintas formas de feminicidio, se trata de un delito del cual no se encuentra exenta ninguna mujer.

En el imaginario social es muy frecuente la creencia de que los feminicidios se circunscriben únicamente a un territorio o región determinada, consecuencia de que en algunas zonas ha tenido mayor incidencia, como es el caso de Ciudad Juárez, Michoacán o el estado de México en nuestro país o en diferentes partes de Guatemala o la República de El Salvador, al ser focos muy graves para el asesinato de mujeres y niñas, sin embargo la realidad es que los feminicidios son un dramático problema global, sin excepción territorial y con directa responsabilidad por parte de los respectivos Estados. Como ya se comentó, el elevando número de mujeres y niñas asesinadas hace que los feminicidios se hayan convertido en un problema de índole mundial y en el que en un gran número de los mismos no hayan sido detenidos los causantes, lo que genera un elevado grado de impunidad y de negación de la debida justicia.

---

[12] MONÁRREZ FRAGOSO J.M "La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-1999", Revista Frontera Norte, enero-junio, Vol. 12, número 23, El Colegio de la Frontera Norte México, 2000, pp. 12-16.

[13] STEIN D. K., "Mujeres a la hoguera: El Suti como una institución normativa" en RUSSELL D.E y RADFORD J., "Feminicidio: La política de asesinato de mujeres", nota 1 p. 143.

Es de la más elemental justicia no plantear el feminicidio sólo como un problema que requiere una adecuada investigación a lograrse mediante el correspondiente protocolo, sino que es necesaria una respuesta radical (de raíz), en lo relativo a la prevención y la debida atención a las causas que lo originan. Si bien es cierto que los Estados cumplen con sus compromisos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres al desarrollar un adecuado protocolo para la investigación de los feminicidios, su principal responsabilidad es evitar que dichos crímenes ocurran, lo contrario supone una gravísima simulación en el respeto por el derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. (Corte Ríos)

Para analizar el femicidio, más tarde denominado feminicidio, se debe cuestionar cual es la razón para que existan tantas mujeres asesinadas, pero lo cierto es que es un flagelo visible, que trae consigo el exterminio pausado de una parte de la sociedad que se conforma con las mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres señala que para las mujeres, su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, pues sobre él, se cierne una amenaza constante que atropella las libertades, vulnera las capacidades, inflige sufrimiento y daño, debilita, intimida y paraliza. Según Martha Nussbaum, ninguna mujer está a salvo de la violencia en su ciclo vital. [14]

El concepto feminicidio, adoptado en México por el movimiento de derechos humanos de las mujeres, si bien también se refiere a la muerte intencional y violenta de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, incorpora dos componentes: el contexto de permisibilidad social e impunidad del Estado Mexicano. Este es, por lo menos, uno de los principales rasgos que distinguen conceptualmente el femicidio del feminicidio. (Navarrete)

[14] *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009, pag. 16*

II. Marco Normativo

A. Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate.[15] Un recorrido normativo-legislativo nos sitúa en el año 1949 donde la publicación de instrumentos jurídicos relevantes contemplan la utilización de la violación sexual de mujeres como arma de combate durante la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, destacan los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977.

En este orden de ideas, el artículo 12 del Convenio I de Ginebra[16] establecía que: "se tratará a las mujeres con todas las consideraciones debidas a su sexo". El artículo 12 del Convenio II de Ginebra[17] reitera literalmente la previsión anterior. El artículo 14 del Convenio III de Ginebra[18] establecía que: "Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombre". En idéntica dirección, el artículo 27 del Convenio IV de Ginebra[19] establecía que: "Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor".

Los Protocolos adicionales también se refirieron a que las situaciónes contra las mujeres eran consideradas actos contrarios a su honor, más no crímenes graves, lo que hacía improcedente la atribución de responsabilidad para los culpables.

---

[15] *www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf*
[16] *Celebrado en 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.*
[17] *Celebrado en 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.*
[18] *Firmado en 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.*
[19] *Celebrado en 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.*

B. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Abordar el derecho internacional de los derechos humanos como fundamento para el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y, en este caso, para la propuesta y adopción de un protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios, resulta de gran importancia tanto ética, como jurídica y política.

La modificación constitucional del 10 de junio del 2011 ,supone según el especialista Jorge Ulises Carmona, que los derechos reconocidos en los tratados internacionales "no sólo adquieren un reconocimiento constitucional expreso, sino que además se les sitúa en la cúspide de la jerarquía normativa con respecto al resto de las disposiciones del orden jurídico mexicano. En efecto, se da un paso definitivo a favor de los derechos de fuente internacional, al situarlos más allá del carácter infra constitucional y supralegal reconocido judicialmente en la actualidad".[20]

"Esta modificación introducida por la reforma supone un cambio radical para las y los operadores jurídicos. Al lado de la norma de mayor jerarquía la Constitución ahora se ubican otras de fuente internacional que, al ser explicitadas por el propio texto constitucional pasan a formar parte del orden normativo interno. Sin duda, ello conlleva un cambio mayúsculo para las y los operadores jurídicos, que en palabras del Dr. Pedro Salazar supone "desaprender lo aprendido"."

"El hecho de que los tratados internacionales se incorporen al marco normativo interno no debe entenderse como una suplantación por parte de las normas de origen internacional, sino como la existencia de un marco normativo adicional que en continúo diálogo con el interno, favorezca la protección más amplia para las personas. En ese sentido, los estándares internacionales deben verse como una herramienta adicional para dar mayor contenido a los derechos humanos y a las obligaciones del Estado frente a ellos."[21]

Los tratados en materia de derechos humanos de las mujeres adquieren especial carácter a partir de la reforma constitucional del 2011 debiendo favorecer su mejor y más amplia protección.[22] A partir de la reforma constitucional, el Estado tiene la expresa y clara obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, encontrándose también obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, incluidos en este caso, los derechos humanos de las mujeres, en específico el derecho a la vida y a poder vivir esa vida sin violencia.

---

[20] Carmona, J. U. (2011) "La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales". En Carbonell, M. y Salazar, P. La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 45.

[21] Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables a México Tomo 1, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 29

[22] Es importante señalar que los tratados no son la única fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, también lo son la costumbre internacional, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales.

La revisión de este cuadro elaborado por el ACNUDH resulta ilustrativo.

1. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Señala lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Comité de la CEDAW que da seguimiento a la aplicación de esta Convención ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres que se presentan deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los Estados, y ha promovido, mediante la Recomendación General No. 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales.

En esta Recomendación define la violencia contra la mujer por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad…” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación.

También recomienda:

Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo.

Considerar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

Prever procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización.

Legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte.

Proporcionar servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará.

Ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a) El derecho a que se respete su vida;

b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) El derecho a la libertad y seguridad personales;

d) El derecho a no ser sometida a tortura;

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

3. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran, el derecho a la vida.

4. Responsabilidad de los Estados.

Es necesario analizar la responsabilidad internacional que puede atribuirse al Estado por no prevenir y sancionar el feminicidio y por tanto, por tolerar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia de género son consideradas en sí mismas titulares de derechos subjetivos en la dimensión internacional, tanto en el ámbito universal de la tutela de los derechos humanos como en su ámbito regional.

Al efecto, como ha sido señalado[23], al estudiar el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos debe contemplarse como el conjunto normativo de Derecho Internacional integrado por normas convencionales (tratados internacionales), normas consuetudinarias y principios generales del Derecho Internacional destinados a la promoción y a la protección de los derechos humanos.

De cualquier manera, el feminicidio ha empezado, tímidamente, a introducirse en la jurisprudencia internacional de forma explícita. Con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conocida como la sentencia del Campos Algodonero, se inicia un punto de inflexión para reconocer el feminicidio como una categoría jurídica en el marco del Derecho Internacional., pues se produce un reconocimiento internacional que el feminicidio constituye una forma de violencia de género extrema que ejerce el hombre contra la mujer por razones de género y que termina con la muerte de la mujer[24].

Otro supuesto de feminicidio cometido por agentes estatales fue el que resolvió la CIDH en el Caso de Masacre de Les Erres vs. Guatemala- (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)"[25] de

---

[23] SALADO OSUNA A., "La Protección Internacional de los Derechos Humanos" en SORIANO DÍAZ R., ALARCÓN CABRERA C., HORA MOLINA J. (Directores) "Diccionario Crítico de Derechos Humanos", Ed. Universidad Internacional de Andalucía, sede Iberoamericana, 2000 pp. 211- 221

[24] CIDH Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México-Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas", ob. cit nota 99, para.231.

[25] Sentencia del 24 noviembre de 2009, paras. 78-80.

donde se desprende que fuerzas armadas de Guatemala denominadas kaibiles atacó a los habitantes del parcelamiento Les Erres donde se encontraban niños, mujeres y hombres, siendo las mujeres golpeadas, violadas, obligadas a realizar abortos y ejecutadas.

Tanto la CEDAW como la Convención de Belém do Pará[26] establecen en su articulado que los Estados tienen el deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar, erradicar la violencia o discriminación contra la mujer.

En este sentido, la CEDAW en su artículo 24, establece que "Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención", razón por la que los Estados asumen una obligación positiva frente a las mujeres, pues ha de conformar un aparato estatal capaz de garantizar el ejercicio de sus derechos. En sentido contrario, su incumplimiento deriva responsabilidad internacional del Estado frente a la mujer damnificada por la omisión estatal.

En similares términos, el artículo 4 de la Convención de Belém do Pará establece que: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

La CEDAW no dispone una referencia concreta a la responsabilidad internacional del Estado por los actos discriminatorios cometidos por particulares. En primera instancia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la mujer establece en el apartado 8 de su Recomendación General Nº 19 referida a la violencia contra la mujer correspondiente al 11º período de sesiones (29/01/1992) que: "La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención".

Pero, por el contrario, en su apartado 9 establece que: "… de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre[27])…En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

De lo expuesto, se deriva que la CEDAW prevé que los Estados pueden ser responsables por actos de particulares si no actúan con la debida diligencia en la prevención, investigación, castigo e indemnización de los actos de violencia sufridos por las víctimas. Cabe destacar que, para arribar a estas consideraciones el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer parte de las

[26] La Convención fue aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el día 9 de junio de 1994, Cfr. http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
[27] Cfr. incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5.

disposiciones previstas en el texto de la CEDAW respecto de los hechos discriminatorios cometidos por particulares y efectúa una labor interpretativa que despeja toda duda respeto de la responsabilidad internacional de los Estados. A tal efecto se funda en tres normas de la CEDAW que constituyen distintas manifestaciones de las obligaciones internacionales de prevención y represión de los actos discriminatorios. Así, el artículo 2 inc. e) y f) de la CEDAW establecen que: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

C. Normatividad Nacional

1. Ámbito federal

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

1.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, El 1º de febrero de 2007.
La violencia feminicida empezó siendo una categoría analítica de género conjuntamente con el feminicidio y actualmente constituye una categoría jurídica tipificada en el "Capítulo V: De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género" mediante la ley encomento que define a la violencia feminicida:

> *"(…)es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas-maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia".*

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

La violencia feminicida empezó siendo una categoría analítica de género conjuntamente con el feminicidio y actualmente constituye una categoría jurídica tipificada en el "Capítulo V: De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género" mediante la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de México[28] que define a la violencia feminicida:

[28] *DOF de 1 de febrero de 2007, disponible en : www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf*

"(…) es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas-maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional- que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia".

A la fecha todos los Estados de la República Mexicana disponen de una ley específica en la materia y gran parte de ellos, también, de su Reglamento. A tales efectos, se acompaña la actual situación en México.

1.3. Jurisprudencia

La jurisprudencia a la fecha es limitada con relación a los feminicidios como homicidio de mujeres por razones de género, pues tan solo procede señalar el Caso González y Otras vs. México, conocida como la sentencia "Campo Algodonero", donde de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDM) estableció específicamente que optaba por "la expresión "homicidio de mujer por razones de género", también conocido como feminicidio" para referirse a lo que le había sucedido a las jóvenes que habían sido encontradas asesinadas en un descampado en Ciudad Juárez, aún cuando la Comisión no había calificado los hechos como feminicidio[29].

[29] *Véase CIDH Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México-Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas", Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C No. 205, para. 143, disponible en : http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327*

2. Normatividad del Estado de Hidalgo

2.1. Constitución Política del Estado de Hidalgo

Artículo 5. Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.
El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 9. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

2.2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Señala en su artículo 2 establece que “Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, para promover su desarrollo integral, en concordancia con la legislación nacional de la materia y con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos”.

El feminicidio es la forma más extrema y dispar de generar violencia y, en este tenor, en su artículo 20 se señala que “La violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Por su parte, el artículo 21 recoge que en este tipo de delito, el Estado y sus Municipios impulsarán:

I. Unidades en contra de la violencia de género, en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, que participen en el sistema estatal.

II. Un subprograma anual de capacitación y modificación conductual por secretaría o instancia administrativa para servidores públicos en materia de discriminación y género.

A mayor abundamiento, en el artículo 22 se refleja que “En el caso concreto de violencia feminicida se observaran las disposiciones respectivas a la alerta de violencia de género, conforme a lo dispuesto en la Ley General”.

Por su parte, con relación a las alertas de género, el estado de Hidalgo fue objeto de una solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en marzo del año en curso, para los municipios de Tula de Allende y Atitalaquia, Hidalgo. El motivo de la solicitud tenía su fundamento en que cinco de las nueve víctimas de violencia feminicida fueron encontradas en la vía pública y en límites de ambos municipios…”[30]. Ante esta situación la parte peticionaria consideró que los hechos eran detonadores de “violencia feminicida”, tal y como se desprende del primer párrafo del apartado denominado “Periodo de Reiteración de las Conductas”, todo ello con base a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y su Reglamento (RLGAMVLV).

Tras los tramites correspondientes se concluyó en que los hechos no eran objeto de que se declarase una alerta de género. Cabe recordar que el artículo 34 del RLGAMVLV, señala que la procedencia de alerta por violencia de género, solo podrá ser puesta a consideración al Sistema cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:

I. Que existe violencia sistemática contra las mujeres;

II. Que dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

2.3. Código Penal

El código penal del Estado de Hidalgo en su artículo 139 bis señala lo siguiente:

Artículo 139 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

[30] *Por las cercanías de los quemadores de la Refinería Miguel Hidalgo, en El Llano Segunda Sección.*

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VI. Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o

VII. Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.

III. Propuesta de protocolo multidisciplinar para la investigación del feminicidio en el Estado de Hidalgo.

A. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

El presente documento tiene carácter preliminar en orden de suscitar el análisis sobre cuáles serían las variables necesarias a incorporar para un protocolo final para el Estado de Hidalgo. En el momento actual la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en unidad con la Universidad Carlos II, están trabajando un protocolo modelo para la investigación del feminicidio, que será propuesto para los países de América Latina. Se publicó el compromiso de darlo a conocer en el año 2013 pero al día de hoy no ha sido publicada la propuesta final. A pesar de lo anterior, se cuentan ya con los elementos fundamentales de dicha propuesta que se exponen a continuación. Con el fin de tener más referencias para el análisis, se anexan al presente documento los protocolos para la investigación de feminicidios del Estado de México, Estado de Morelos y Estado de Veracruz.

La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas presenta al día de hoy, el siguiente modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por motivos de género.

El modelo consta de 22 dispositivas con las que describe los elementos estructurales de la propuesta de protocolo. Las diapositivas son las siguientes:

2011 - 2012

-Amplio proceso de validación con los fiscales

-Redactado en conjunto con la Fiscalía General de la República y ratificado por el Fiscal General

-Incluido en las capacitaciones impartidas por la Escuela de Capacitación Fiscal

-Objeto de iniciativas de monitoreo de su aplicación

-Trabajo con la Comisión Técnica Especializada, con el fin garantizar la aplicación de la *Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres y de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Obligaciones internacionales de los Estados: una obligación de garantía

CIDH – Veliz Franco (Guatemala)
Corte IDH – Campo Algodonero (México)

América Latina: esfuerzos destacables

- Leyes integrales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres
- Conceptualización jurídica del fenómeno social a partir de la tipificación penal de los feminicidios/femicidios (aunque poca homogeneización de los conceptos)
- Iniciativas para combatir la impunidad: capacitación de las operadores judiciales (fiscales, jueces y juezas, defensore(a)s y policías), creación de unidades especializadas (en policía, ministerios públicos y organismos judiciales), programas de empoderamiento de las mujeres, programas de prevención y reacción rápida

Problemas destacados en la judicialización de las muertes violentas de mujeres por motivo de género

- Omisiones, deficiencias o errores en todas las fases de la investigación, causas principales de impunidad.
- En las **primeras actuaciones y en la escena del crimen**:
  - Retraso de la llegada de los investigadores
  - Perdida de indicios,
  - Contaminación de la escena
  - Mal manejo de la cadena de custodia

Problemas destacados en la judicialización de las muertes violentas de mujeres por motivo de género

- Cultura de discriminación contra la mujer.
- No investigación de líneas lógicas
- Insuficiencia de la investigación del contexto de la muerte
- Dependencia importante de los testimonios
- Negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas
- Pérdida de información y extravío de piezas procesales

¿Qué pretende?

- Promover la incorporación de la **perspectiva de género** en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de los femicidios/feminicidios (policía, ministerio público y organismos judiciales).

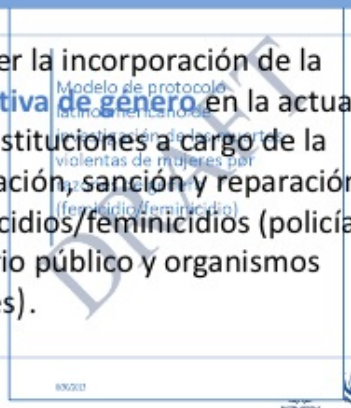

¿Qué pretende?

- Brindar herramientas prácticas para **garantizar los derechos de las víctimas**, los sobrevivientes y sus familiares y su participación durante todas las etapas del proceso.

Alcance

- Aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres motivadas por razones de género.
- Aplicable aunque la legislación nacional haya tipificado o no, de manera expresa, el delito de femicidio/feminicidio o haya incorporado una causal de agravación punitiva o de calificación del tipo penal de homicidio.
- Aplicable a la investigación de crímenes de odio

Feminicidio/feminicidio como fenómeno delictivo

MUERTES DE MUJERES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

1. **DIRECTOS:**
   1. Pareja
   2. Brujería-Exorcismo
   3. Crímenes de honor
   4. Crímenes por la dote
   5. Homicidios en conflictos armados
   6. Homicidios relacionados con identidad de género y orientación sexual
   7. Homicidios sobre indígenas
2. **INDIRECTOS:** Muertes relacionadas con:
   1. Pobreza inducida
   2. Abortos clandestinos
   3. Mortalidad materna
   4. Prácticas peligrosas (ej. mutilación genital femenina)
   5. Tráfico de personas
   6. Grupos y bandas organizadas
   7. Negligencia (hambre, ausencia de tratamientos médicos…)
   8. Actos deliberados de omisión (Estados)

OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMICIDIOS / FEMINICIDIOS

- Identificar las conductas que causaron la muerte
- Verificar la presencia o ausencia de motivo de género
- Establecer el grado de responsabilidad del o de los sujetos activos del delito
- Promover la participación de las víctimas indirectas o familiares

Alcance

Femicidio / Feminicidio
Muertes de Mujeres por Razones de Género

Gráfico 2. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista

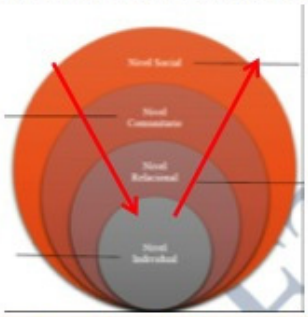

Las "razones de género" NO SON INDIVIDUALES, son asumidas de manera individual por cada agresor

INVESTIGACIÓN DE LOS FEMICIDIOS / FEMINICIDIOS

UN AGRESOR – UNA VÍCTIMA – CONTEXTO / ESCENARIO

Estructura del Protocolo

- Objetivos y Alcances del Protocolo
- Definiciones Femicidio-Feminicidio
- Estándar internacional de la debida diligencia
- Investigación penal. Análisis de género e interseccionalidad

- Diseño de la investigación
- Actuación médico-forense y análisis criminal
- Elementos para la construcción del caso

- Derechos de las víctimas indirectas, familiares y testigos
- Recomendaciones para la apropiación del Modelo
- Anexos: tipificación de las muertes violentas de mujeres, y entrevistas a víctimas, victimario y testigos

PROCESOS DE VALIDACIÓN

- **Validación técnica:** Reunión de expertos y expertas de América Latina (Panamá, 9-10 septiembre 2013)
- **Validaciones regionales con altas autoridades judiciales**:
  - América Central y República Dominicana (con la participación de algunas entidades de América del Sur) (Panamá 12-13 septiembre 2013)
  - América del Sur: previsto para el 11-12 de noviembre de 2013
- **Validaciones nacionales**
  - República Dominicana (17 de septiembre de 2013)
  - Panamá (diciembre de 2013)

B. Propuesta de Protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios en el Estado de Hidalgo

A lo largo de toda la investigación, es necesario tener un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género que se aplique de manera transversal, es decir, en todos los enfoques/momentos/acciones de la misma[31]. Cada momento del proceso de investigación tiene un sustento y marco en los tratados de derechos humanos y a su vez tiene una pertinencia de género, es decir, una razón a partir de la construcción de género, por parte de las partes involucradas[32].

C. El proceso de investigación sobre los feminicidios debe tener una coherencia sistémica sustantiva y operativa entre los juzgados, las y los ministerios públicos, las y los investigadores, las y los expertos forenses y las fiscalías correspondientes. Si alguno de estos integrantes del sistema, omite el enfoque de género, imposibililitaría que la investigación en su unidad tuviera perspectiva de género en una realidad en la que esta perspectiva es un requisito sine qua non para llevar a cabo serias, suficientes y justas.

D. Debido a lo anterior es que se requiere incorporar la metodología de pertinencia de género y capacitar a las y los servidores públicos responsables de la investigación de los feminicidios en dicho enfoque.

E. Por otro lado, es necesario resolver aspectos prácticos en la investigación de los feminicidios. Llegada puntual de las y los investigadores, adecuado cuidado de los indicios en lo general y de aquellos con pertinencia de género en lo particular, no contaminar la escena del crimen, valorar y llevar a cabo de manera adecuada la obtención de testimonios.

F. A continuación se presenta una propuesta de protocolo multidisciplinar para la investigación de los feminicidios, tomando como base el protocolo utilizado mayoritariamente en la República Méxicana, incorporando los señalamientos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género Femicidio/Feminicidio.

Con respecto a las diligencias inmediatas, es necesario considerar dentro de las circunstancias si existió:

Separación o divorcio
Denuncias previas por violencia de género

---

[31] El enfoque de los derechos humanos pretende ser una nueva mirada que concibe los derechos humanos de manera integral, interdependiente y complementaria este modo, el enfoque de los derechos puede ser una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas. Para conocer más sobre este tema, consultar: http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/enfoque_DDHH.htm
El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.
www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf
[32] Para ver más sobre el tema pertinencia de género, consultar: http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/modulos/ImpactoGenero/impacto_como.html

Problemas con la custodia de los hijos e hijas por cuestiones económicas.
Con respecto a la víctima es necesario identificar:
Si existió violencia previa en la relación
Consecuencias y alteraciones físicas derivadas de haber sufrido violencia de género.
Consecuencias y alteraciones psicológicas derivadas de haber sufrido violencia de género.
Situación y estado de salud de las hijas e hijos y la posible existencia de alteraciones asociadas con la violencia de género.
La existencia de denuncias previas

I Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.

Desde el punto de vista procesal, como ya ha quedado establecido, el Ministerio Público[33] es la persona encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de la conducta delictiva ayudado por un policía; al respecto, el artículo 16 Constitucional, a partir de la nueva reforma del seis de marzo de dos mil ocho señala, que no podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Una vez que el nuevo Sistema Jurídico Penal entre en vigor, será el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del delincuente en el juicio, y no será el acusado, quien deba demostrar su inocencia.

Lo anterior, se analizará en audiencias públicas, que implicarán un reto profesional para la autoridad actuante y el personal policial y pericial. La autoridad actuante, deberá utilizar con eficacia todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial, misma que implica, estar acorde con los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en la investigación de homicidio de mujeres, con visión de género. Al mismo tiempo, tendrá que incorporar las exigencias derivadas de los tratados de derechos humanos aplicables a México tanto en el fondo de la investigación como en el proceso de la misma.

El Ministerio Público tiene como función inicial, recibir denuncias o querellas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la búsqueda de datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[33] *Al hablar de ministerio público, se hace referencia a la función como tal y debido a ello no se utiliza un planteamiento incluyente.*

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones, se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan; y sin detenido, cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la representación social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente, en el ámbito de su competencia.

1. Acuerdo de Inicio de Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres.

Este Acuerdo pude ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia; consistentes en forma general, en asentar en el libro de gobierno o control, el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. Gira oficio a Policía Judicial.

La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando, para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos. Dicha investigación debe de hacerse aplicando el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

3. Solicita intervención de Perito en Criminalística de Campo y Perito en Fotografía.

Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

El perito en la materia (Criminalística de Campo) emite dictamen sobre la diligencia practicada, establece cronotanato diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida, (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

4. Solicita intervención de perito en química para rastreo hemático.

La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la

operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

5. Declaración de Denunciante ó Autoridad Remitente.

Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo, asentando las respectivas declaraciones.

6. Solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense ó Legista.

Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como, si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación, ante la autoridad actuante. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda de etiología a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibida la opinión del especialista, se dará fe del documento médico expedido. Las y los especialistas deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

Asimismo, solicita intervención de perito en química para toma de muestras de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o metabólicos o de sustancias tóxicas. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

7. Inspección ocular.

El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver, llevando a cabo el levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario, citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. Intervención en el Cadáver.

Solicitud de acta médica. Hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica. Este procedimiento puede cambiar de acuerdo a la operatividad de cada procuraduría estatal, dado que en ocasiones el Médico Legista acude al lugar para la realización del levantamiento del cadáver, expidiendo durante esa diligencia el acta médica correspondiente.

9. Fe de Nuevo Reconocimiento de Cadáver.

El Ministerio Público actuante, da fe del cadáver y asegura su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación consistente en

establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica, con la intervención de peritos en las materias respectivas. En caso de muerte no reciente, tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

10. Fe de fijación y levantamiento de indicios en el Cadáver, así como la toma y embalamiento de muestras biológicas.

Lo anterior, se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad; los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente. Especial importancia tiene la identificación de el uso de violencia excesiva, la localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales, gran intensidad y fuerza en los golpes y en la aplicación del arma homicida, más de un procedimiento homicida, manos como mecanismo homicida directo, lesiones de diferente temporalidad, alteraciones por problemas de salud derivados de la violencia de género.

11. Exploraciones Médicas Complementarias en el Cadáver.

Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado en forma previa.

12. Solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada, concepto criminalístico aplicado con visión de género). Las y los peritos deberán aplicar la metodología de pertinencia de género.

13. Se ordena Práctica de Estudio de Necropsia.

Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. Comparecencia de Testigos de Identidad.

Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. Declaración de Testigos de Hechos.

Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara, en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. Acuerdo de Retención por Flagrancia, Retención Equiparada ó caso Urgente del Probable Responsable.

Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. Se le hace saber al Probable Responsable sobre sus Beneficios.

Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como sobre sus derechos, con fundamento en el artículo 20 Constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. Declaración del Abogado Defensor para la toma de Protesta y Cargo.

Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar, del probable responsable. Debe de aplicarse obligatoriamente la metodología de pertinencia de género.

20. Declaración del Probable Responsable.

21. Se solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

22. Oficio que ordena la Custodia del Detenido.

Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial, para que éste a su vez, ordene la custodia del detenido.

23. Fe de Identificación del Probable Responsable.

Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS2 para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

24. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de perito en la especialidad de Psiquiatría.

25. Solicitud de intervención de Perito en Antropología Social.

El perito en esta especialidad, determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

2 AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos y los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia. (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

26. Petición de Retrato Hablado.

Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el propio detenido aporte datos fisonómicos de personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. Acuerdo de Aseguramiento.

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. Oficio donde se solicita Orden de Arraigo.

Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de que esta conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. Características lesivas del Agente Vulnerante.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará intervención de perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

30. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la hoy occisa.

31. Se solicita intervención de Perito en Antropología Forense.

Para que lleve a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física, concepto criminalístico aplicado con visión de género. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

32. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo, conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

33. Mecánica de Hechos, Número de Participantes y Posición Víctima- Victimario.

Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario (En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica). Concepto criminalístico aplicado con visión de género. Las y los peritos deben aplicar el criterio de pertinencia de género obligatoriamente.

34. Recabar todos los dictámenes emitidos y Dar Fe de los mismos en su momento.

35. Reconstrucción de Hechos.

Tiene como objetivo, apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse, deberán concurrir: el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de él o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad

judicial correspondiente, mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte, si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

II. Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.

GRÁFICA I

Fe de fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, asi mismo la toma y embalamiento de muestras biológicas (ver formato de investigación criminalistica especializada en feminicidio FICEF-1).

Gira oficio a policía judicial para investigación, localización y presentación de los sujetos involucados.

Exploraciones médicas complementarias en el cadáver (exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral).

Solicita intervención de perito en criminalística de campo y fotografía forense.

Se solicita intervención de perito en medicina forense para la búsqueda del síndrome de la mujer maltratada.

Solicita intervención de perito en química, para rastreo hemático.

Se ordena práctica de estudio de necropsia.

Declaración de la autoridad remitente o puesta a disposición.

Comparecencia de testigos de identidad.

Solicita intervención de perito médico forense para la práctica de la exploración psicofísica y de integridad física del probable responsable.

Declaración de testigos de hechos.

Inspección ocular.

Acuerdo de retención por flagrancia, retención equiparada o caso urgente del probable responsable.

Solicitud de intervención de médico legislta para elaboración acta médica del cadáver.

Se le hacen saber al probable responsable sus beneficios.

GRÁFICA I

Artículo 20 constitucional.

Fe de nuevo reconocimiento de cadáver.

Declaración del abogado defensor para la toma de protesta y cargo.

Acuerdo de inicio de averiguación previa.

Oficio donde se solicita orden de arraigo.

Declaración del probable responsable.

Solicitud de perito en criminalística para determinar características lesivas del agente u objetos vulnerantes, utilizados en el ilícito.

Se solicita intervención de perito en medicina forense para realizar examen de integridad física despues de declarar, exploración andrológica, toma de indicios del probable responsable (ver formato de investigación criminalística especializada en feminicidio para aplicación del probablr responsable FICEF 2).

Oficio que ordena la custodia del detenido.

Se solicita intervención de perito en antropología forense.

Fe de identificación del probable responsable.

Se solicita intervención de perito en psicología para llevar a cabo necropsia psicológica en la occisa (estudio retrospectivo de su personalidad en vida y entorno).

Se solicita intervención de perito en pslicología para determinar si el probable presenta rasgos de personalidad violenta. en caso necesario solicita intervención de perito en psiquiatría.

Mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.

Solicitud de intervención de antropología social para determinar si el probable presenta patrones culturales hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia la mujer.

GRÁFICA I

Recabación de dictámenes.

Petición de perito en retrato hablado reconstrucción de hechos.

Acuerdo de aseguramiento ejercicio de la acción penal.

Se solicita intervención de perito en medicina forense para exploración psicofísica y de integridad física en el probable responsable, antes de declarar.

Se solicita intervención de perito en medicina forense para establecer mecánica de lesiones, y si éstas por sus caracterísiticas, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias).

III. Ejemplo de Pliego de Consignación.

El pliego de consignación deberá contener en su apartado de determinación el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida de las mujeres.

D E T E R M I N O. .....

PRIMERO.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa marcada con el número: , relacionada con la Averiguación Previa y Averiguación Previa , de cuyas constancias se desprende que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 16, 19, 21, 133 de la Constitución General de la República; artículo 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 5 inciso b) fracciones I, II, III, XIII, 20 inciso b), fracciones I, II, III, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 1, 3, fracciones I, V, artículo 6, fracción II, artículo 7, fracción II, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL en contra de como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE , ilícito previsto en los artículos 241 (tipo básico) 245 fracción II (calificativa ventaja)y IV (traición)sancionado por el artículo 242 fracción II (sanción) en relación con los artículos 6 (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), 7 primera hipótesis (de acción), 8 fracciones I y III (doloso e instantáneo), 9 (grave) y 11 fracción I inciso C) (autoría material) todos del Código Penal vigente para el Estado de México; por lo que es de resolverse: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - SEGUNDO.- Original y copia de todo lo actuado remítase al Ciudadano JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO,DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y resuelva conforme a sus atribuciones legales. Hágase el pliego de consignación correspondiente. - TERCERO.- De conformidad con sus facultades legales que la Ley le confiere; se solicita de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 157 fracción I la Incoación del Procedimiento Judicial, 144, 157 fracción II y 164 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad y previo análisis que realice de los elementos de prueba que arroja la presente indagatoria, con los que se acredita el cuerpo del injusto que nos ocupa y la probable responsabilidad penal del activo de referencia, solicito sea ratificada la detención decretada por esta autoridad en contra de por estar apegada a derecho y en caso contrario proceda a librar con la inmediatez que el caso amerita la correspondiente orden de aprehensión de por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de y una vez cumplimentada la misma en su aspecto material, se le examine en declaración preparatoria y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN en su contra y seguida la secuela procesal y agotado el periodo de instrucción se le dicte sentencia condenatoria y por ende se le condene el pago de la reparación del daño. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Desglósese copia de todo lo actuado para el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia para la intervención legal que le compete conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 157 y 163 del Código adjetivo de la materia, para su debida intervención. - - - - - - - - QUINTO.- Déjese desglose de todo lo actuado para el archivo que se lleva en estas oficinas. Gírese el oficio de remisión de diligencias y dense de baja las presentes actuaciones del libro de Gobierno que se lleva en el interior de estas oficinas. - - - - - - - -

IV. Técnicas Criminalistas Aplicadas en la Investigación de Homicidios de Mujeres

En la investigación del delito de homicidio de mujeres, el equipo conformado por el Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: el entorno social, los perfiles de personalidad de la víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación). Es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva, con un enfoque transversal de perspectiva de género y con una metodología de pertinencia de género.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación. Su intervención deberá llevarse a cabo con un enfoque transversal de perspectiva de género y con una metodología de pertinencia de género.

Gráfica 2

Por otra parte, en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen, intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.

Su intervención deberá llevarse a cabo con un enfoque transversal de perspectiva de género y con una metodología de pertinencia de género.

Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. Check List-1).

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos:

Intercambio: Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

Correspondencia: Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.

Probabilidad: Permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente

Lugar de la Investigación.

Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima; el lugar del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores entre otros, el del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo, y que no corresponde al lugar de los hechos.

El cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área, e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trate de un hecho de sangre, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación, se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.
Las más usuales son: la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

sub

IV. I Metodología en Investigación de Feminicidios.

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el equipo especializado en Investigación de Feminicidios (EESIFEM), llevará a cabo la siguiente metodología, considerando las técnicas empleadas con visión de género.

1. En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde se cometió la conducta homicida, el nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana, en caso de comunidades rurales, se deberá señalar si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

También los homicidios de mujeres ocurren como parte de fenómenos delincuenciales relacionado con prostitución, trata de personas, narcomenudeo y pandillerismo además de delincuencia organizada, entre otras. Por lo que, especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho con visión de género, es de primordial importancia ya que tratándose de casa habitación puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otro lado, tratándose de lugares como bares, prostíbulos y hoteles entre otros, permiten la posible correlación con comercio sexual o explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, los cuerpos policiacos deberán, con visión de género, ampliar sus líneas de investigación. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

2. La descripción de hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotanato diagnóstico.

3. La fijación del lugar se llevará a cabo mediante su descripción escrita, croquis y fotográfica, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística.

Sin olvidar el moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco ó silicón entre otros.

La videograbación tiene como finalidad, el poder contar con un documento video grabado, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como, la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas, en la investigación de feminicidio. Por lo que el personal, deberá estar altamente calificado para este tipo de investigaciones.

4. El levantamiento de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Uno de los indicios de mayor interés por su uso de carácter identificativo son las huellas, mismas que se clasifican en positivas, siendo aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida. Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.

5. Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.

6. Siendo el cadáver el indicio principal, una vez ubicado y fijado éste, deberá ser embalado en dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas de papel preferentemente, ya que generalmente en los bordes libres de uñas de una mujer violentada, puede existir piel o sangre de sus agresores. El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Agencia Investigadora Especializada en Investigación de Feminicidios, o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia. Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. (CHECK LIST-2)

Concluida la intervención por parte de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregará el dictamen correspondiente al Ministerio Público Investigador; en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente. Igualmente, se deberá de determinar en el documento y a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa y ante la ausencia, principalmente, de las dos primeras; establecer ataque sorpresivo o posible Síndrome de Indefensión Aprendida; poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

IV. II Diagrama de Intervención en el lugar de la Investigación.

Gráfica 3
Diagrama de intervención en el lugar de la investigación

Lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo.

- Levantamiento de indicios
- Cadáver (indicio principal)
- Armas de fuego
- Rlementos balísticos
- Objetos punzantes
- Cortantes
- Punzo cortantes
- Punzo penetrantes
- Contundentes
- Corto contundentes
- Otros posibles agentes vulnerantes
- Agentes utilizados para inmovilizar
- Agentes utilizados para oclusión de boca y nariz
- Agentes constrictores
- Huellas - digitales - palmares - plantares - labiales - calzado
- Neumáticos
- Vehículos (enlace)
- Artefactos de carácter erótico sexual
- Elementos pilosos (cabellos, pelos)
- Fibras
- Ropas
- Rastros de semen
- Rastros de sangre
- Posibles sustancias tóxicas
- Aceleradores de combustión
- Narcóticos
- Documentos
- Objetos personales de la víctima
- Otros objetos relacionados
- Celulares

Muestras biológicas
Raspado de uñas
Cavidad oral
Cavidad vaginal
Cavidad anal
Peinado público
Cabello

Fijación
Croquís
Fotografía
Moldes
Video

Agente del ministerio público,
Policía judicial o ministerial, peritos.

Laboratorio de investigación ciminalística
Afis e identificación
Balística
Documentos cuestionados
Fotografía
Genética
Informática y telecomunicaciones
Patología
Química
Servicio médico forense
Aboratorio clínico
Laboratorio de gabinete
Otros, según sea el caso
Especialidades complementarias
Retrato hablado
Antropología
Odontología
Tránsito terrestre
Valuación
Otras complementarias

Apoyos complementarios
Perfil criminológico
Investigación policíaca sobre modus operandi,
relacionados con otros hechos.

Acta médica
Dictamen criminalístico de campo
Protocolo de necropsia
Resultado químico toxicológico e histopatológico
Dictamen de mecánica de lesiones
Dictamen mecánica de hechos
Resultados de laboratorios
Secuencias fotográficas
Secuencias de video
Dictámenes complementarios
Antropométrico comparativo
Antropología social
Perfiles de personalidad
Psiquiatría, entre otros.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

Recreación de los hechos en el lugar de la investigación.
Elaboración de maquetas
Soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

1. Ingresa equipo interdisciplinario al lugar de los hechos,
enlace o hallazgo.

2. Búsqueda, localización, fijación, levantamiento,
embalamiento y envío de indicios a los laboratorios para su análisis.

3. Apoyos tecnológicos (análisis de indicios).

4. Recaba e interpreta resultados.

5. Reconstrucción de los hechs que se investigan.
lugar de la investigación (lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo

Recabar resultados

IV. III Indicios Claves dentro de la Investigación.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia; junto con ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el síndrome de la mujer maltratada.

Además del estudio del entorno social[3] y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios claves más importantes que deberá buscarse es la presencia de este síndrome.

Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrízales, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios Lesivos de Menor Magnitud.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como: lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras, cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado; se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

Indicios Lesivos de Mayor Magnitud.- Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

[3] El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o en su ausencia es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Niveles Lesivos de Violencia.

De acuerdo a nuestra experiencia, la agresión física relacionada con el Síndrome de Mujer Maltratada, puede abarcar cuatro Niveles Lesivos de Violencia.

Primer Nivel.- Se encuentra relacionado con agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, caracterizadas por hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel.- Corresponde a la etapa de forcejeo, las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos, de ubicación anatómica por arriba de la cintura y pueden estar presentes lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desabotonaduras y desgarros.

Tercer Nivel ó Nivel Crítico.- Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha, se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero en este nivel, las lesiones además de las ya comentadas, aumentan de magnitud y van desde, esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intensión de causar daño importante.

Cuarto Nivel.- Forcejeo, Lucha y Defensa.- En donde se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte, además se observan lesiones características de defensa tales como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, antebrazos, brazos y tórax posterior, durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

Ausencia de Respuesta.

Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del “Síndrome de Indefensión”.

Aprendida”, en el que la víctima ante el ataque de su agresor se paraliza por miedo o docilidad y no se defiende del ataque de su victimario, perdiendo la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

De acuerdo con los Niveles Lesivos de Violencia, las lesiones inferidas por parte del agresor van de menos a más, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual.

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de feminicidios se encuentran relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es imponer la cópula, consumar la violación y privar de la vida a la víctima, lo anterior lo consideramos como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor y sufrimiento, humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, (1984), establece que: “Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Es cierto también, que en los casos de homicidios de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por su condición de género, como parte de un componente social de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante actos degradantes de índole sexual, previos a su muerte, como una forma de tortura. Sea pues ésta, una opinión a manera de reflexión, que más adelante pudiera normar nuevos criterios o directrices en el Derecho.

Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, se presentan casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y en forma posterior a esta o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta, y en niñas por sofocación o compresión toraco-abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza física por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora.

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Ésta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior, desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo se deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

Las lesiones al exterior se fijarán fotográficamente en vistas generales, medianos y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente, permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios, siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar el perfil genético de los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver, datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.

Levantamiento de huella de la arcada dentaria dibujada en acetato.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo, se determinará la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación colorimétrica y cuantificación mediante unidades internacionales por litro y la segunda a través de la observación microscópica de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en él o los probables responsables, la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo, hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker, sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

Estudio de Necropsia.

La llamada autopsia Médico Legal o Judicial, determina la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal, y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte, orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como: tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la autolisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente, la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial, permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente, deberán describirse, tales como: características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior, se describirán las lesiones al exterior, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como: patologías prexistentes y líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran, los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como: proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además, se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

IV. IV Técnicas de Investigación.

La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como: cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte, los documentos, así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como: credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

Intervención en Muerte No Reciente.

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son: saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.

Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como: el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación. Otros estudio tales como, la Queiloscopia y Rugoscopia permiten, la primera. con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda, con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como: fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte. Otra técnica aplicada con fines identificativos, pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición. El estudio de ADN, es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

Gráfica 4
Técnicas de Identificación Humana Investigación de Feminicidio.

ETAPA 1 Muerte reciente
ETAPA 2 Muerte no reciente
ETAPA 3 Reducción esquelética

Fijación fotográfica
Media filiación
Ficha dactilar
Queiloscopía
Rugoscopía
Fijación fotográfica
Ficha dactilar con técnicas de rehidratación o reconstrucción de pulpejos.
Fijación fotográfica de cavidad oral.
Registros odontológicos
Estudios radiológicos de cavidad oral ortopantomografía
Estudio radiológico de cráneo o macizo facial
Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial)
En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereolitografía)
Estudio de ADN
Se logró la identificación, termina procedimiento.
Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara)
Retrato postmortem
Se logró la identificación, termina procedimiento

No se logró la identificación, pasar a la Etapa 2
Se logró la identificación, termina procedimiento
No se logró la identificación, pasar a la Etapa 3

Esplanometría. Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

Retrato postmortem. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede ala aplicación del sistema antropomético para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

Reconstrucción Ósea por Estereolitografía. En caso de restos óseos incompletos.

Reconstrucción Cráneo-Facial. Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).

IV. V Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable

La toma de indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio, son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como: nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima- victimario.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de Averiguación Previa. El perito entregará a la autoridad actuante, la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con logotipo institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

Sistema AFIS.

Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema AFIS, para posteriores confrontas. Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Exploraciones Físicas que Deberán Practicarse al Probable Responsable.

La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como: marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiacepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social. El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características; emitiendo la correspondiente Clasificación Médico Legal de Lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior, determina si el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.
Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Toma de Indicios en el Probable Responsable.

Los indicios tomados en el probable responsable, deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

IV. VI Perfil de Personalidad de la Víctima –Victimario.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica, que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida, o Síndrome de Estocolmo.

Síndrome de Indefensión Aprendida.

Consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad.

Síndrome de Estocolmo.

Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica ó Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

En forma general, se establece que el proceso abarca cuatro etapas:

Desencadenante: Donde las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.

De Reorientación: En la cual la víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y de llevar a cabo un reordenamiento de esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.

De Afrontamiento: Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.

De Adaptación: Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas, se continúen en forma

más frecuente, pero que además aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es necesario llevar a cabo el seguimiento y observación de la víctima y de su entorno, así como del perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar su muerte.

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas tales como: molestias y dolores inespecíficos, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas.

Estas mujeres también pueden presentar síndrome de estrés postraumático.

Desde un punto de vista estrictamente Médico-Forense, el síndrome de la mujer maltratada puede encontrarse en lesiones físicas en diferentes tiempos de evolución, así como huellas cicatrizales, y antecedentes de lesiones traumáticas tales como: luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas, los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Personalidad de los hombres violentos (victimario).

Los hombres que ejercen violencia, no presentan ninguna peculiaridad respecto de la edad, nivel educativo o situación laboral. Sin embargo, de los estudios realizados se ha encontrado que el hombre agresor presenta, generalmente, las siguientes características:

Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.

Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.

Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para logar los fines que persigue.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.

Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar, una forma extrema de esa violencia es el homicidio, provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar.

El presente Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad, no sólo de investigar correctamente, sino de conocer y poder participar de una nueva cultura de igualdad y de respeto para todos y todas.

V. Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Lugar de la Investigación. (CHECK LIST-1)

En el lugar de la Investigación, (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar del enlace o lugar mixto), se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

( ) Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos)
( ) Preservación y conservación del lugar de la investigación
( ) Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios
( ) Rastreo hemático
( ) Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística
( ) Levantamiento y traslado del cadáver

( ) * Fijación
( ) * Descriptiva
( ) * Croquis
( ) * Fotográfica
( ) * Videograbación
( ) * Moldes

Levantamiento de Indicios:
( ) * Cadáver (indicio principal)
( ) * Armas de fuego
( ) * Elementos balísticos

Objetos:
( ) • Punzantes
( ) • Cortantes
( ) • Punzocortantes
( ) • Punzopenetrantes
( ) • Contundentes
( ) • Corto contundentes

Otros posibles agentes vulnerantes:
( ) • Para oclusión de boca y nariz
( ) • Constrictores
( ) • Cuerdas
( ) • Lazos
( ) • Cintas (canela, adhesiva entre otros)
( ) • Artefactos de carácter erótico sexual

Levantamiento de Huellas:
( ) • Digitales
( ) • Palmares
( ) • Plantares
( ) • Labiales
( ) • Calzado
( ) • Neumáticos, entre otras.

Elementos pilosos naturales y artificiales:
( ) • Cabellos
( ) • Pelos
( ) • Fibras
( ) • Otros de morfología semejante.

Sustancias biológicas:
( ) • Semen
( ) • Sangre
( ) • Orina
( ) • Heces fecales
( ) • Sudor
( ) • Saliva
( ) • Contenido gástrico
( ) • Sangrado menstrual

( ) • Ropas
(descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).

Posibles sustancias tóxicas
(Psicotrópicos, fármacos, venenos):
( ) • Aceleradores de combustión
(gasolina, petróleo, otros)

Documentos:
( ) • Mensajes escritos
( ) • Mensajes grabados
( ) • Mensajes videograbados
( ) • Documentos de identificación

Objetos personales de la víctima:
( ) * Otros objetos relacionados
( ) * Celulares
( ) * Equipo de Cómputo entre otros.
( ) * Localización de vehículos
(lugar de enlace).

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis:
( ) * AFIS e Identificación
( ) * Análisis de Audio y Video
( ) *Balística
( ) * Documentos Cuestionados
( ) * Fotografía
( ) * Genética
( ) * Informática y Telecomunicaciones
( ) * Patología
( ) * Química

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:
( ) * Laboratorio clínico y
( ) * Laboratorio de gabinete
( ) * Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias).

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora. Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, previo embalamiento y protección de manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

( ) * Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.
( ) * Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV).
( ) * Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.

( ) * Toma de muestras.
( ) * Folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.
( ) * Peinado púbico.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.
( ) * Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego.
( ) * Identificación del Cadáver en Muerte Reciente.

( ) * Media filiación.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Queiloscopia.
( ) * Rugoscopia.
( ) * Metodología de identificación en Muerte No Reciente.
( ) * Ficha decadactilar (en caso de ser posible).
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Fijación fotográfica de cavidad oral.
( ) * Registros odontológicos (Ficha odontológica).
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias.
( ) * Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía).
( ) * Retrato postmortem.
( ) * Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara).

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización:
( ) * Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial).

En restos óseos incompletos:
( ) * (Reconstrucción por estereolitografia).
( ) * Estudio de ADN. (Ver gráfica 4)

En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer Diagnóstico de causa de muerte.

( ) * Realizar estudios histopatológicos.
( ) * Estudios químico toxicológicos.
( ) * Determinar alcohol en sangre.

En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional.
( ) * Estudio radiológico (opcional).
( ) * Clasificación Médico-Legal de lesiones.

Deberá de solicitar las siguientes intervenciones:
( ) * Certificación de muerte (Acta Médica).
( ) * Edad clínica (en menores).
( ) * Exploración ginecológica.
( ) * Exploración proctológica.
( ) * Mecánica de lesiones.
( ) * Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario.
( ) * Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada.
( ) * Dictámenes de Criminalística de Campo
( ) * Posición víctima-victimario.
( ) * Número de participantes.
( ) * Mecánica de hechos.

Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso las siguientes intervenciones especializadas.

Necropsia psicológica en la búsqueda de:
( ) * Síndrome de Indefensión Aprendida y/o
( ) * Síndrome de Estocolmo.
( ) * Solicitara la intervención de Antropología.
( ) * Social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social.

Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:
( ) * Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación.
( ) * Elaboración de maquetas, croquis y planos.
( ) * Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

Nota.-Todas y cada una de estas intervenciones, deberán aplicarse de acuerdo a cada caso en particular.

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable.
Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-3)

Probable Responsable
Para llevar a cabo la identificación del probable responsable deberá indicar:

( ) * Toma de ficha signalética.
( ) * Datos biográficos.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Media filiación.
( ) * Señas particulares.
( ) * Cicatrices.
( ) * Tatuajes.
( ) * Estudio antropométrico (talla, peso, complexión).

Fijación fotográfica.
( ) * Cuerpo completo.
( ) * De frente con escala métrica.
( ) * Busto de frente.
( ) * Perfil derecho.
( ) * Perfil izquierdo.
( ) * Fijación de señas particular.
( ) * Fijación de tatuajes.
( ) * Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores.
( ) * Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS.

Exploraciones físicas.-
Se deberán practicar a o a los probables responsables las siguientes intervenciones:
( ) * Exploración psicofísica.
( ) * Edad clínica en caso de ser menor.
( ) * Integridad física o lesiones.
(Clasificación médico- legal de lesiones)
( ) * Exploración andrológica.
( ) * Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.
(Personalidad misógina-violenta)
( ) * Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario).
( ) * Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo.
( ) * Toma de muestra de orina.
( ) * Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes.
( ) * Cuantificación de alcohol en orina.
( ) * Toma de indicios para confronta.

( ) * Semen (aglutininas A, B, O y ADN).
( ) * Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr).
( ) * Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Toma de muestra de pelo púbico.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison
(en disparo de armas de fuego).
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

Conclusiones

La existencia de un protocolo multidisciplinar para la investigación del feminicidio en el Estado de Hidalgo es una exigencia social y a la vez fundada en el Derechos Internacional de los Derechos Humanos desde los compromisos contraídos por México, obligaciones exigibles y justiciables.

A nivel de Naciones Unidas, así como a nivel nacional, existen diversas propuestas técnicas que abordan la problemática de la investigación de este delito. La propuesta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pendiente de publicación será la guía en este tema para los países de América Latina. Las propuestas presentadas en este escrito, Estado de México, Veracruz y Morelos, aportan los elementos esenciales necesarios para llevar a cabo una discusión sobre el tema en enero del 2014.

Bibliografía

• CAPUTI J., RUSSELL D.E, “Feminicidio: Sexismo terrorista contra las mujeres”, en RUSSELL D.E y RADFORD J., “Feminicidio: La política del asesinato a mujeres, nota 1, p. 56

• GARCÍA ELORRIO, Magdalena, “El alcance de la Responsabilidad Internacional del Estado por feminicidio cometido por actores no estatales”, (trabajo inédito).

• Informe de “El feminicidio en México y Guatemala”, (2006) Federación Internacional de los Derechos Humanos, n° 446/3, Distrito Federal, en: http://www.fidh.org/IMG/pdf/mx_gt446e.pdf

• LAGARDE Y DE LOS RÍOS M., “Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia” (1996) en Cuadernos Inacabados, Nº 25, ed. Horas y horas, Madrid.

• LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. “Antropología, Feminismo y Política: Violencia feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres” en BULLEN M. (Coord.), y DIAZ MINTEGUI C., (Coord.) “Retos Teóricos y nuevas prácticas”, Universidad Autónoma de México, Distrito Federal.

• LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M., “Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia” en Cuadernos Inacabados, Nº 25, ed. Horas y horas, Madrid, 1996, pp. 26-32.

• LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. “Antropología, Feminismo y Política: Violencia feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres”, nota 21, p. 235.

• MONARRÉZ FRAGOSO, J.E, “Trama de una injusticia: Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez”, (2009) El Colegio de la Frontera Norte –Miguel Ángel Porrúa, Tijuana.

• MONÁRREZ FRAGOSO J.M “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez 1993-1999”, Revista Frontera Norte, enero-junio, Vol. 12, número 23, El Colegio de la Frontera Norte México, 2000, pp. 12-16.

• Protocolo para la investigación de los feminicidios del Estado de México. Inmujeres. México. 2009.

• Protocolo para la investigación de los feminicidios del Estado de Morelos. Procuraduría general de justicia del Estado de Morelos.

• Protocolo para la investigación de los feminicidios del Estado de Veracruz.

• Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. 11 de julio del 2012.

• RUSSELL, D., en “Feminicidio: Una perspectiva Global”, nota 2, p.75. y 24

Referencias de Internet

- http:// www.cepal.org/oig/
- http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf
- http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327
- http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/modulos/ImpactoGenero/impacto_como.html
- http:// www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf
- http://protocolofeminicidiolatinoamerica.es/
- http://protocolofeminicidiolatinoamerica.es/protocolo-feminicidio/que_es
- http://search.oas.org/es/cidh/default.aspx?k=feminicidios&s=CIDH
- http://www.unetelatinoamerica.org
- www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicicidio.pdf
- http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/enfoque_DDHH.htm

• RUSSELL D., “Report on the International Tribunal on Crimes against Women”, Frontiers: A Journal of Women Studies (1997) , Vol. 2, No. 1, en www.jstor.org/stable/3346102

• RUSSELL D.E, RADFORD J., (Ed.) “Feminicidio. La política del asesinato de mujeres”, (2006) Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones sobre los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Cámara de Diputados, Distrito Federal.

• SALADO OSUNA A., “La Protección Internacional de los Derechos Humanos” en SORIANO DÍAZ R., ALARCÓN CABRERA C., HORA MOLINA J. (Directores) “Diccionario Crítico de Derechos Humanos”, Ed. Universidad Internacional de Andalucía, sede Iberoamericana, 2000 pp. 211- 221.

• STEIN D. K., “Mujeres a la hoguera: “El Suti como una institución normativa” en RUSSELL D.E, RADFORD J., “Feminicidio: La política de asesinato de mujeres”.

• WASHINGTON VALDEZ D., (2005) “Cosecha de mujeres. Safari por el desierto mexicano”, ed. Océano, Barcelona.

Banco de Imágenes

• elcandildelospensamientos.com

• tribunainterpretativa.com

• www.theprisma.co.uk

• quehubierapasadosi.es

ANEXO I
A. Propuesta del Estado de Veracruz

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DE MUJERES CON VISIÓN DE GÉNERO

I. Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.

Desde el punto de vista procesal, como ya ha quedado establecido, el Ministerio Público es el encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de la conducta delictiva ayudado por un policía; al respecto, el artículo 16 Constitucional, a partir de la nueva reforma del seis de marzo de dos mil ocho señala, que no podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Una vez que el nuevo Sistema Jurídico Penal entre en vigor, será el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del delincuente en el juicio, y no será el acusado, quien deba demostrar su inocencia.

Lo anterior, se analizará en audiencias públicas, que implicarán un reto profesional para la autoridad actuante y el personal policial y pericial. La autoridad actuante, deberá utilizar con eficacia todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial, misma que implica, estar acorde con los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en la investigación de homicidio de mujeres, con visión de género.

El Ministerio Público tiene como función inicial, recibir denuncias o querellas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la búsqueda de datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones, se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan; y sin detenido, cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la representación social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente, en el ámbito de su competencia.

1. Acuerdo de Inicio de Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres.

Este Acuerdo pude ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia; consistentes en forma general, en asentar en el libro de gobierno o control, el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. Gira oficio a Policía Judicial.

La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando, para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos.

3. Solicita intervención de Perito en Criminalística de Campo y Perito en Fotografía.

Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

El perito en la materia (Criminalística de Campo) emite dictamen sobre la diligencia practicada, establece cronotanato diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida, (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

4. Solicita intervención de perito en química para rastreo hemático.

La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación.

5. Declaración de Denunciante ó Autoridad Remitente.

Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo, asentando las respectivas declaraciones.

6. Solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense ó Legista.

Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como, si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación, ante la autoridad actuante. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda de etiología a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibida la opinión del especialista, se dará fe del documento médico expedido.

Asimismo, solicita intervención de perito en química para toma de muestras de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o metabólicos o de sustancias tóxicas.

7. Inspección ocular.

El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver, llevando a cabo el levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario, citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. Intervención en el Cadáver.

Solicitud de acta médica. Hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica. Este procedimiento puede cambiar de acuerdo a la operatividad de cada procuraduría estatal, dado que en ocasiones el Médico Legista acude al lugar para la realización del levantamiento del cadáver, expidiendo durante esa diligencia el acta médica correspondiente.

9. Fe de Nuevo Reconocimiento de Cadáver.

El Ministerio Público actuante, da fe del cadáver y asegura su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica, con la intervención de peritos en las materias respectivas. En caso de muerte no reciente, tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

10. Fe de fijación y levantamiento de indicios en el Cadáver, así como la toma y embalamiento de muestras biológicas.

Lo anterior, se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad; los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

11. Exploraciones Médicas Complementarias en el Cadáver.

Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado en forma previa.

12. Solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

13. Se ordena Práctica de Estudio de Necropsia.

Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. Comparecencia de Testigos de Identidad.

Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. Declaración de Testigos de Hechos.

Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara, en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. Acuerdo de Retención por Flagrancia, Retención Equiparada ó caso Urgente del Probable Responsable.

Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. Se le hace saber al Probable Responsable sobre sus Beneficios.

Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como sobre sus derechos, con fundamento en el artículo 20 Constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. Declaración del Abogado Defensor para la toma de Protesta y Cargo.

Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar, del probable responsable.

20. Declaración del Probable Responsable.

21. Se solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

22. Oficio que ordena la Custodia del Detenido.

Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial, para que éste a su vez, ordene la custodia del detenido.

23. Fe de Identificación del Probable Responsable.

Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS2 para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

24. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de perito en la especialidad de Psiquiatría.

25. Solicitud de intervención de Perito en Antropología Social.

El perito en esta especialidad, determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente. 2

AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos y los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia. (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

26. Petición de Retrato Hablado.

Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el propio detenido aporte datos fisonómicos de personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. Acuerdo de Aseguramiento.

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. Oficio donde se solicita Orden de Arraigo.

Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de que esta conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. Características lesivas del Agente Vulnerante.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará intervención de perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.

30. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la hoy occisa.

31. Se solicita intervención de Perito en Antropología Forense.

Para que lleve a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

32. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo, conceptos criminalísticos aplicados con visión de género.

33. Mecánica de Hechos, Número de Participantes y Posición Víctima- Victimario.

Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario (En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica). Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

34. Recabar todos los dictámenes emitidos y Dar Fe de los mismos en su momento.

35. Reconstrucción de Hechos.

Tiene como objetivo, apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse, deberán concurrir: el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de él o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte, si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.

Gráfica1

- Fe de fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, asi mismo la toma y embalamiento de muestras biológicas (ver formato de investigación criminalistica especializada en feminicidio FICEF-1.
- Gira oficio a policía judicial para investigación, localización y presentación de los sujetos involucados.
- Exploraciones médicas complementarias en el cadáver (exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral).
- Solicita intervención de perito en criminalística de campo y fotografía forense.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para la búsqueda del síndrome de la mujer maltratada.
- Solicita intervención de perito en química, para rastreo hemático.
- Se ordena práctica de estudio de necropsia.
- Declaración de la autoridad remitente o puesta a disposición.
- Comparecencia de testigos de identidad.
- Solicita intervención de perito médico forense para la práctica de la exploración psicofísica y de integridad física del probable responsable.
- Declaración de testigos de hechos.
- Inspección ocular.
- Acuerdo de retención por flagrancia, retención equiparada o caso urgente del probable responsable.
- Solicitud de intervención de médico legislta para elaboración acta médica del cadáver.

- Se le hacen saber al probable responsable sus beneficios.
- Artículo 20 Constitucional.
- Fe de nuevo reconocimiento de cadáver.
- Declaración del abogado defensor para la toma de protesta y cargo.
- Acuerdo de inicio de averiguación previa.
- Oficio donde se solicita orden de arraigo.
- Declaración del probable responsable.
- Solicitud de perito en criminalística para determinar características lesivas del agente u objetos vulnerantes, utilizados en el ilícito.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para realizar examen de integridad física despues de declarar, exploración andrológica, toma de indicios del probable responsable (ver formato de investigación criminalística especializada en feminicidio para aplicación del probable responsable FICEF 2).
- Oficio que ordena la custodia del detenido.
- Se solicita intervención de perito en antropología forense.
- Fe de identificación del probable responsable.
- Se solicita intervención de perito en psicología para llevar a cabo necropsia psicológica en la occisa (estudio retrospectivo de su personalidad en vida y entorno).
- Se solicita intervención de perito en pslicología para determinar si el probable presenta rasgos de personalidad violenta. en caso necesario solicita intervención de perito en psiquiatría.

- Mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.
- Solicitud de intervención de antropología social para determinar si el probable presenta patrones culturales hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia la mujer.
- Recabación de dictámenes.
- Petición de perito en retrato hablado reconstrucción de hechos.
- Acuerdo de aseguramiento ejercicio de la acción penal.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para exploración psicofísica y de integridad física en el probable responsable, antes de declarar.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para establecer mecánica de lesiones, y si éstas por sus caracterísiticas, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias).

Ejemplo de Pliego de Consignación.

El pliego de consignación deberá contener en su apartado de determinación el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida de las mujeres.

D E T E R M I N O. .....

PRIMERO.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa marcada con el número: , relacionada con la Averiguación Previa y Averiguación Previa , de cuyas constancias se desprende que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 16, 19, 21, 133 de la Constitución General de la República; artículo 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 5 inciso b) fracciones I, II, III, XIII, 20 inciso b), fracciones I, II, III, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 1, 3, fracciones I, V, artículo 6, fracción II, artículo 7, fracción II, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL en contra de como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE , ilícito previsto en los artículos 241 (tipo básico) 245 fracción II (calificativa ventaja)y IV (traición)sancionado por el artículo 242 fracción II (sanción) en relación con los artículos 6 (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), 7 primera hipótesis (de acción), 8 fracciones I y III (doloso e instantáneo), 9 (grave) y 11 fracción I inciso C) (autoría material) todos del Código Penal vigente para el Estado de México; por lo que es de resolverse: - - - - - - - - - - - - - - - - - - SEGUNDO.- Original y copia de todo lo actuado remítase al Ciudadano JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO,DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y resuelva conforme a sus atribuciones legales. Hágase el pliego de consignación correspondiente. - TERCERO.- De conformidad con sus facultades legales que la Ley le confiere; se solicita de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 157 fracción I la Incoación del Procedimiento Judicial, 144, 157 fracción II y 164 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad y previo análisis que realice de los elementos de prueba que arroja la presente indagatoria, con los que se acredita el cuerpo del injusto que nos ocupa y la probable responsabilidad penal del activo de referencia, solicito sea ratificada la detención decretada por esta autoridad en contra de por estar apegada a derecho y en caso contrario proceda a librar con la inmediatez que el caso amerita la correspondiente orden de aprehensión de por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de y una vez cumplimentada la misma en su aspecto material, se le examine en declaración preparatoria y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN en su contra y seguida la secuela procesal y agotado el periodo de instrucción se le dicte sentencia condenatoria y por ende se le condene el pago de la reparación del daño. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

sub

CUARTO.- Desglósese copia de todo lo actuado para el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia para la intervención legal que le compete conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 157 y 163 del Código adjetivo de la materia, para su debida intervención. - - - - - - - - QUINTO.- Déjese desglose de todo lo actuado para el archivo que se lleva en estas oficinas. Gírese el oficio de remisión de diligencias y dense de baja las presentes actuaciones del libro de Gobierno que se lleva en el interior de estas oficinas. - - - - - - - -

Técnicas criminalistas aplicadas en la investigación de homicidios de mujeres.

En la investigación del delito de homicidio de mujeres, el equipo conformado por el Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: el entorno social, los perfiles de personalidad de la víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación). Es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

Gráfica 2

Por otra parte, en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen, intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.
Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. Check List-1).

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos:

Intercambio: Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

Correspondencia: Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.

Probabilidad: Permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo y/o por frecuencia o probabilidad estadística.

Reconstrucción: Es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

Lugar de la Investigación.

Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima; el lugar del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores entre otros, el del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo, y que no corresponde al lugar de los hechos.

El cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área, e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trate de un hecho de sangre, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación, se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.

Las más usuales son: la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

Metodología en Investigación de Feminicidios.

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el equipo especializado en Investigación de Feminicidios (EESIFEM), llevará a cabo la siguiente metodología, considerando las técnicas empleadas con visión de género.

1.- En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde se cometió la conducta homicida, el nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana, en caso de comunidades rurales, se deberá señalar si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres,. Concepto criminalístico aplicado con visión de género. También los homicidios de mujeres ocurren como parte de fenómenos delincuenciales relacionado con prostitución, trata de personas, narcomenudeo y pandillerismo además de delincuencia organizada, entre otras. Por lo que, especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho con visión de género, es de primordial importancia ya que tratándose de casa habitación puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otro lado, tratándose de lugares como bares, prostíbulos y hoteles entre otros, permiten la posible correlación con comercio sexual o explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, los cuerpos policiacos deberán, con visión de género, ampliar sus líneas de investigación. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

2.- La descripción de hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotanato diagnóstico.

3.- La fijación del lugar se llevará a cabo mediante su descripción escrita, croquis y fotográfica, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística. Sin olvidar el moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco ó silicón entre otros.

La videograbación tiene como finalidad, el poder contar con un documento video grabado, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como, la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas, en la investigación de feminicidio. Por lo que el personal, deberá estar altamente calificado para este tipo de investigaciones.

4.- El levantamiento de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Uno de los indicios de mayor interés por su uso de carácter identificativo son las huellas, mismas que se clasifican en positivas, siendo aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida.

Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.

5.- Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.

6.- Siendo el cadáver el indicio principal, una vez ubicado y fijado éste, deberá ser embalado en dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas de papel preferentemente, ya que generalmente en los bordes libres de uñas de una mujer violentada, puede existir piel o sangre de sus agresores. El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Agencia Investigadora Especializada en Investigación de Feminicidios, o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia. Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. (CHECK LIST-2)

Concluida la intervención por parte de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregará el dictamen correspondiente al Ministerio Público Investigador; en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente.

Igualmente, se deberá de determinar en el documento y a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa y ante la ausencia, principalmente, de las dos primeras; establecer ataque sorpresivo o posible Síndrome de Indefensión Aprendida; poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.

Gráfica 3
Diagrama de intervención en el lugar de la investigación.
Lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo.

- Levantamiento de indicios
  Cadáver (indicio principal)
  Armas de fuego
  Elementos balísticos
  Objetos punzantes
  Cortantes
  Punzo cortantes
  Punzo penetrantes
  Contundentes
  Corto contundentes
  Otros posibles agentes vulnerantes
  Agentes utilizados para inmovilizar
  Agentes utilizados para oclusión de boca y nariz
  Agentes constrictores
  Huellas-digitales —palmares —plantares —labiales —calzado —neumáticos
  Vehículos (enlace)
  Artefactos de carácter erótico sexual
  Elementos pilosos (cabellos, pelos)
  FIbras
  Ropas
  Rastros de semen
  Rastros de sangre
  Posibles sustancias tóxicas
  Aceleradores de combustión
  Narcóticos
  Documentos
  Objetos personales de la víctima
  Otros objetos relacionados
  Celulares
  Video grabaciones
  Muestras biológicas
  Raspado de uñas
  Cavidad oral
  Cavidad vaginal
  Cavidad anal
  Peinado público
  Cabello

Fijación
Croquís
Fotografía
Moldes
Video
Agente del ministerio público, policía judicial o ministerial, peritos.
Laboratorio de investigación ciminalística
AFIS e identificación
Balística
Documentos cuestionados
Fotografía
Genética
Informática y telecomunicaciones
Patología
Química
Servicio médico forense
Laboratorio clínico
Laboratorio de gabinete
Otros, según sea el caso
Especialidades complementarias
Retrato hablado
Antropología
Odontología
Tránsito terrestre
Valuación
Otras complementarias
Apoyos complementarios
Perfil criminológico
Investigación policíaca sobre modus operandi, relacionados con otros hechos.
Acta médica
Dictamen criminalístico de campo
Protocolo de necropsia
Resultado químico toxicológico e histopatológico
Dictamen de mecánica de lesiones
Dictamen mecánica de hechos
Resultados de laboratorios
Secuencias fotográficas
Secuencias de video
Dictámenes complementarios
Antropométrico comparativo
Antropología social
Perfiles de personalidad
Psiquiatría, entre otros.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

Recreación de los hechos en el lugar de la investigación.
Elaboración de maquetas.
Soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

1. Ingresa equipo interdisciplinario al lugar de los hechos, enlace o hallazgo.
2. Búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y envío de indicios a los laboratorios para su análisis.
3. Apoyos tecnológicos (análisis de indicios).
4. Recaba e interpreta resultados.
5. Reconstrucción de los hechs que se investigan.

Lugar de la investigación (lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo.
Recabar resultados.

Indicios Claves dentro de la Investigación.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia; junto con ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el síndrome de la mujer maltratada.

Además del estudio del entorno social3 y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios claves más importantes que deberá buscarse es la presencia de este síndrome.

Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrízales, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios Lesivos de Menor Magnitud.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como: lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras, cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado; se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

Indicios Lesivos de Mayor Magnitud.- Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

3. El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o en su ausencia es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Niveles Lesivos de Violencia.

De acuerdo a nuestra experiencia, la agresión física relacionada con el Síndrome de Mujer Maltratada, puede abarcar cuatro Niveles Lesivos de Violencia.

Primer Nivel.- Se encuentra relacionado con agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, caracterizadas por hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel.- Corresponde a la etapa de forcejeo, las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos, de ubicación anatómica por arriba de la cintura y pueden estar presentes lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desabotonaduras y desgarros.

Tercer Nivel ó Nivel Crítico.- Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha, se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero en este nivel, las lesiones además de las ya comentadas, aumentan de magnitud y van desde, esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intensión de causar daño importante.

Cuarto Nivel.- Forcejeo, Lucha y Defensa.- En donde se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte, además se observan lesiones características de defensa tales como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, antebrazos, brazos y tórax posterior, durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

Ausencia de Respuesta.

Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del “Síndrome de Indefensión Aprendida”, en el que la víctima ante el ataque de su agresor se paraliza por miedo o docilidad y no se defiende del ataque de su victimario, perdiendo la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

De acuerdo con los Niveles Lesivos de Violencia, las lesiones inferidas por parte del agresor van de menos a más, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual.

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de feminicidios se encuentran relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es imponer la cópula, consumar la violación y privar de la vida a la víctima, lo anterior lo consideramos como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor y sufrimiento, humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, (1984), establece que: “Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Es cierto también, que en los casos de homicidios de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por su condición de género, como parte de un componente social de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante actos degradantes de índole sexual, previos a su muerte, como una forma de tortura. Sea pues ésta, una opinión a manera de reflexión, que más adelante pudiera normar nuevos criterios o directrices en el Derecho.

Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, se presentan casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y en forma posterior a esta o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta, y en niñas por sofocación o compresión toraco-abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza física por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora.

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Ésta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior, desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo se deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

Las lesiones al exterior se fijarán fotográficamente en vistas generales, medianos y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente, permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios, siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar el perfil genético de los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver, datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.

Levantamiento de huella de la arcada dentaria dibujada en acetato.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo, se determinará la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación colorimétrica y cuantificación mediante unidades internacionales por litro y la segunda a través de la observación microscópica de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en él o los probables responsables, la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo, hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker, sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

Estudio de Necropsia.

La llamada autopsia Médico Legal o Judicial, determina la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal, y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte, orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como: tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la autolisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente, la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial, permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente, deberán describirse, tales como: características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior, se describirán las lesiones al exterior, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como: patologías prexistentes y líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran, los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como: proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además, se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

Técnicas de Investigación.

La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como: cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte, los documentos, así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como: credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

Intervención en Muerte No Reciente.

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son: saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.

Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como: el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación. Otros estudio tales como, la Queiloscopia y Rugoscopia permiten, la primera. con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda, con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como: fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte. Otra técnica aplicada con fines identificativos, pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición. El estudio de ADN, es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

Gráfica 4
Técnicas de Identificación Humana Investigación de Feminicidio.

ETAPA 1 Muerte reciente
ETAPA 2 Muerte no reciente
ETAPA 3 Reducción esquelética

Fijación fotográfica
Media filiación
Ficha dactilar
Queiloscopía
Rugoscopía
Fijación fotográfica
Ficha dactilar con técnicas de rehidratación o reconstrucción de pulpejos.
Fijación fotográfica de cavidad oral.
Registros odontológicos
Estudios radiológicos de cavidad oral ortopantomografía
Estudio radiológico de cráneo o macizo facial
Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial)
En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereolitografía)
Estudio de ADN
Se logró la identificación, termina procedimiento.
Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara)
Retrato postmortem
Se logró la identificación, termina procedimiento

No se logró la identificación, pasar a la Etapa 2
Se logró la identificación, termina procedimiento
No se logró la identificación, pasar a la Etapa 3

Esplanometría. Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

Retrato postmortem. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede ala aplicación del sistema antropomético para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

Reconstrucción Ósea por Estereolitografía. En caso de restos óseos incompletos.

Reconstrucción Cráneo-Facial. Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).

Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable

La toma de indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio, son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como: nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima- victimario.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de Averiguación Previa. El perito entregará a la autoridad actuante, la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con logotipo institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

Sistema AFIS.

Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema AFIS, para posteriores confrontas. Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Exploraciones Físicas que Deberán Practicarse al Probable Responsable.

La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como: marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiacepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social. El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características; emitiendo la correspondiente Clasificación Médico Legal de Lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior, determina si el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.
Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Toma de Indicios en el Probable Responsable.

Los indicios tomados en el probable responsable, deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

Perfil de Personalidad de la Víctima –Victimario.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica, que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida, o Síndrome de Estocolmo.

Síndrome de Indefensión Aprendida.

Consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad.

Síndrome de Estocolmo.

Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica ó Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

En forma general, se establece que el proceso abarca cuatro etapas:

Desencadenante: Donde las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.

De Reorientación: En la cual la víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y de llevar a cabo un reordenamiento de esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.

De Afrontamiento: Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.

De Adaptación: Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas, se continúen en forma

más frecuente, pero que además aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es necesario llevar a cabo el seguimiento y observación de la víctima y de su entorno, así como del perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar su muerte.

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas tales como: molestias y dolores inespecíficos, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas.

Estas mujeres también pueden presentar síndrome de estrés postraumático.

Desde un punto de vista estrictamente Médico-Forense, el síndrome de la mujer maltratada puede encontrarse en lesiones físicas en diferentes tiempos de evolución, así como huellas cicatrizales, y antecedentes de lesiones traumáticas tales como: luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas, los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Personalidad de los hombres violentos (victimario).

Los hombres que ejercen violencia, no presentan ninguna peculiaridad respecto de la edad, nivel educativo o situación laboral. Sin embargo, de los estudios realizados se ha encontrado que el hombre agresor presenta, generalmente, las siguientes características:

Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.

Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.

Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para logar los fines que persigue.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.

Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar, una forma extrema de esa violencia es el homicidio, provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar.

El presente Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad, no sólo de investigar correctamente, sino de conocer y poder participar de una nueva cultura de igualdad y de respeto para todos y todas.

Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Lugar de la Investigación. (CHECK LIST-1)

En el lugar de la Investigación, (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar del enlace o lugar mixto), se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

( ) Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos)
( ) Preservación y conservación del lugar de la investigación
( ) Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios
( ) Rastreo hemático
( ) Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística
( ) Levantamiento y traslado del cadáver

( ) * Fijación
( ) * Descriptiva
( ) * Croquis
( ) * Fotográfica
( ) * Videograbación
( ) * Moldes

Levantamiento de Indicios:
( ) * Cadáver (indicio principal)
( ) * Armas de fuego
( ) * Elementos balísticos

Objetos:
( ) • Punzantes
( ) • Cortantes
( ) • Punzocortantes
( ) • Punzopenetrantes
( ) • Contundentes
( ) • Corto contundentes

Otros posibles agentes vulnerantes:
( ) • Para oclusión de boca y nariz
( ) • Constrictores
( ) • Cuerdas
( ) • Lazos
( ) • Cintas (canela, adhesiva entre otros)
( ) • Artefactos de carácter erótico sexual

Levantamiento de Huellas:
( ) • Digitales
( ) • Palmares
( ) • Plantares
( ) • Labiales
( ) • Calzado
( ) • Neumáticos, entre otras.

Elementos pilosos naturales y artificiales:
( ) • Cabellos
( ) • Pelos
( ) • Fibras
( ) • Otros de morfología semejante.

Sustancias biológicas:
( ) • Semen
( ) • Sangre
( ) • Orina
( ) • Heces fecales
( ) • Sudor
( ) • Saliva
( ) • Contenido gástrico
( ) • Sangrado menstrual

( ) • Ropas
(descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).

Posibles sustancias tóxicas
(Psicotrópicos, fármacos, venenos):
( ) • Aceleradores de combustión
(gasolina, petróleo, otros)

Documentos:
( ) • Mensajes escritos
( ) • Mensajes grabados
( ) • Mensajes videograbados
( ) • Documentos de identificación

Objetos personales de la víctima:
( ) * Otros objetos relacionados
( ) * Celulares
( ) * Equipo de Cómputo entre otros.
( ) * Localización de vehículos
(lugar de enlace).

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis:
( ) * AFIS e Identificación
( ) * Análisis de Audio y Video
( ) *Balística
( ) * Documentos Cuestionados
( ) * Fotografía
( ) * Genética
( ) * Informática y Telecomunicaciones
( ) * Patología
( ) * Química

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:
( ) * Laboratorio clínico y
( ) * Laboratorio de gabinete
( ) * Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias).

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora. Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, previo embalamiento y protección de manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

( ) * Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.
( ) * Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV).
( ) * Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.

( ) * Toma de muestras.
( ) * Folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.
( ) * Peinado púbico.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.
( ) * Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego.
( ) * Identificación del Cadáver en Muerte Reciente.

( ) * Media filiación.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Queiloscopia.
( ) * Rugoscopia.
( ) * Metodología de identificación en Muerte No Reciente.
( ) * Ficha decadactilar (en caso de ser posible).
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Fijación fotográfica de cavidad oral.
( ) * Registros odontológicos (Ficha odontológica).
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias.
( ) * Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía).
( ) * Retrato postmortem.
( ) * Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara).

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización:
( ) * Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial).

En restos óseos incompletos:
( ) * (Reconstrucción por estereolitografia).
( ) * Estudio de ADN. (Ver gráfica 4)

En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer Diagnóstico de causa de muerte.

( ) * Realizar estudios histopatológicos.
( ) * Estudios químico toxicológicos.
( ) * Determinar alcohol en sangre.

En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional.
( ) * Estudio radiológico (opcional).
( ) * Clasificación Médico-Legal de lesiones.

Deberá de solicitar las siguientes intervenciones:
( ) * Certificación de muerte (Acta Médica).
( ) * Edad clínica (en menores).
( ) * Exploración ginecológica.
( ) * Exploración proctológica.
( ) * Mecánica de lesiones.
( ) * Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario.
( ) * Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada.
( ) * Dictámenes de Criminalística de Campo
( ) * Posición víctima-victimario.
( ) * Número de participantes.
( ) * Mecánica de hechos.

Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso las siguientes intervenciones especializadas.

Necropsia psicológica en la búsqueda de:
( ) * Síndrome de Indefensión Aprendida y/o
( ) * Síndrome de Estocolmo.
( ) * Solicitara la intervención de Antropología.
( ) * Social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social.

Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:
( ) * Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación.
( ) * Elaboración de maquetas, croquis y planos.
( ) * Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

Nota.-Todas y cada una de estas intervenciones, deberán aplicarse de acuerdo a cada caso en particular.

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable.
Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-3)

Probable Responsable
Para llevar a cabo la identificación del probable responsable deberá indicar:

( ) * Toma de ficha signalética.
( ) * Datos biográficos.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Media filiación.
( ) * Señas particulares.
( ) * Cicatrices.
( ) * Tatuajes.
( ) * Estudio antropométrico (talla, peso, complexión).

Fijación fotográfica.
( ) * Cuerpo completo.
( ) * De frente con escala métrica.
( ) * Busto de frente.
( ) * Perfil derecho.
( ) * Perfil izquierdo.
( ) * Fijación de señas particular.
( ) * Fijación de tatuajes.
( ) * Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores.
( ) * Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS.

Exploraciones físicas.-
Se deberán practicar a o a los probables responsables las siguientes intervenciones:
( ) * Exploración psicofísica.
( ) * Edad clínica en caso de ser menor.
( ) * Integridad física o lesiones.
(Clasificación médico- legal de lesiones)
( ) * Exploración andrológica.
( ) * Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.
(Personalidad misógina-violenta)
( ) * Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario).
( ) * Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo.
( ) * Toma de muestra de orina.
( ) * Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes.
( ) * Cuantificación de alcohol en orina.
( ) * Toma de indicios para confronta.

( ) * Semen (aglutininas A, B, O y ADN).
( ) * Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr).
( ) * Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Toma de muestra de pelo púbico.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison
(en disparo de armas de fuego).
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

ANEXO II
Propuesta del Estado de Morelos

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y la demás normativa existente, la investigación del femenicidio se realizará en la forma siguiente:

A. Intervención Previa al Inicio de la Indagatoria.

I. Las policías Ministeriales, municipales y estales, o la persona del servicio público, con competencia, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan;

II. Además, antes de dar la notificación del hecho, tendrán la obligación de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la víctima, lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita a la persona titular del Ministerio Público solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra diligencia que haga más eficiente la investigación. Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, se evitará fotografiar o videograbar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

B. Procedimiento de Investigación.

I. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo:

a) La persona titular del Ministerio Público iniciará la Carpeta de Investigación dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;

b) La persona titular del Ministerio Público le asignará el número de Carpeta de Investigación correspondiente;

c) Una vez iniciada la Carpeta de Investigación, la persona titular del Ministerio Público hará el llamado al área de servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan, utilizando el formato de Solicitud Única de Investigación Pericial (SUIP).

Las personas especialistas en materia de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo a bordo de la Unidad Movil asignada para tal efecto y, en caso de tratarse de sitio cerrado, acudirán con el Laboratorio Móvil de Identificación, de acuerdo a su disponibilidad.

Por otra parte, cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención del perito en Odontología y Fotografía Forense. Además de las demás especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo a los datos obtenidos por el personal que atendió diligencia.

d) La persona titular del Ministerio Público deberá llamar a la Coordinación de la Policía de Investigación para solicitar la intervención de agentes de policía ministerial para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de la Secretaria de Seguridad Pública, y de empresas o de vecinos de la zona;

e) De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, solicitará la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), u otra idónea, asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;

f) El equipo de investigación estará conformado siempre por personal ministerial, que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada.

g) Las personas titulares del Ministerio Público que inicie una carpeta de investigación en que exista la privación de la vida de una persona del sexo femenino, salvo que se trate de una conducta notoria y evidentemente culposa, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.

II. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;

a) El personal policía ministerial o de servicios periciales nuevamente se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda;

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas, pertenecen a algún pueblo o comunidadindígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación;

d) Al arribo de la policía ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, se anotará la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de feminicidio, o con relación a la preservación de indicios;

e) En lo relativo a establecer la data de muerte o el cronotanato diagnóstico, será relevante precisar:

La temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío (describirlo);

Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces;

Rigidez cadavérica; y

Estado de descomposición;

f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, pues las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias del personal policial y pericial, evitando la contaminación del sitio;

g) En el lugar de los hechos o del hallazgo. La policía ministerial recibirá el lugar de los hechos o hallazgo de la primera autoridad que arribo. Tratándose de lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios por los servicios periciales de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, la policía ministerial deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al mismo, además de los servicios periciales.

i) Así en orden de prelación, se realizarán las diligencias siguientes:

• Preservación y Conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

En caso de que el personal de la Policía preventiva estatal o municipal llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que la policía ministerial o peritos de la procuraduría, deberá realizar las acciones conducentes de preservación y conservación del espacio físico de investigación forense. En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

- Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros feminicidios o fenómenos delincuenciales como Trata de Personas, Explotación Sexual, Narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos.

El cuerpo completo de la víctima se deberá fijar fotográficamente a color, utilizando una cinta métrica que de una escala y describir su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y su faltante; si se encuentra vestido, es necesario describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.

Así mismo, se fijarán y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

- Fijación del Lugar.

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o vídeo, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

C. Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios.

Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

La evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

I. Búsqueda de indicios.

La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir que el investigador debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga y así poder seleccionar el método de búsqueda correcto:

a) Cerrados. En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

• Cuadrante. El recorrido describe un cuadriculado del lugar;

• Espiral. Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios;

• Abanico. El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico; y

• Criba. Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

b) Abiertos. En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:

• Franjas. Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense;

• Zona. Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asigna áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas; y Criba. Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

c) Mixtos. En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

II. Fijación de indicios.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

Generalmente, en la fijación de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) Fotografía forense, video registro y fotografía digital.
Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;
- Medianos acercamientos; y
- Grandes acercamientos.

Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

Tratándose de personas cuya identidad se desconozca, el personal pericial fijará fotográficamente a la víctima, sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección se puedan observar perfectamente en fotografía, también para que sean agregados a la base de datos de personas desaparecidas, extraviadas o no localizadas administrado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría.

b) Moldeo. Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo. Puede ser aplicable a pisadas humanas o huellas de neumáticos;

c) Maqueta. Es la reproducción a escala de un espacio físico;

d) Croquis. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia:

- Con medidas.
- A escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía.
- De abatimiento de Kenyers, etc.
- Sin escala.

e) Plano. Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios; y

f) Descripción escrita. Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

III. Levantamiento de indicios.
El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.
Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Habrá de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.
Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas;

IV. Embalaje de indicios.
Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

Este procedimiento se llevará a cabo con el “etiquetado” con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, número de indicio o evidencia, número de carpeta de investigación, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

a) Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas;

b) Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;

c) Fibras o pelos. En bolsas de papel o plástico;

d) Miembro corporal. Dentro de bolsas o contenedores de plástico;

e) Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel;

f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados; y

g) Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal se deberá mencionar el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo, así como del cadáver, levantamiento y traslado del mismo.

D. Lineamientos Generales de la Investigación Posteriores a las Actuaciones realizadas en el lugar de los Hechos o del Hallazgo.

En la investigación del delito de Feminicidio, la Policía Ministerial y Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y su Reglamento, así como los Acuerdos y Circulares emitidos por el C. Procurador.

De manera que, por lo que toca al personal ministerial, éste deberá realizar las siguientes diligencias:

I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y el presente protocolo para la investigación del delito de Feminicidio, salvo en aquellos casos que sea evidente la comisión de una conducta culposa;

II. Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial;

III. Dar intervención al personal pericial en Medicina Forense o Perito en Medicina Legal para la elaboración del Acta Médica, siempre se solicitará al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima;

IV. Dar intervención al personal pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo:

a) Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas;

b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante;

c) En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma;

d) Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación; y

e) En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial en materia de odontología forense.

V. En todos los casos se solicitará la intervención de personal pericial en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salivan en cuello, senos y pecho; por otra parte, en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;

VI. Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al personal pericial en Criminalística de Campo que realice recolección de muestras de dichas larvas para ser remitidas al área de entomatología para la realización del cronotanatodiagnóstico;

VII. Dar intervención a personal pericial en Química para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicológico, rastreo hemático en el lugar del hecho o del hallazgo, y prueba de Elisa;

VIII. Se trasladara el cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de Necropsia después de concluidos los peritajes realizados en el anfiteatro, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte, así como se sirvan proporcionar los datos necesarios para la emisión del acta de Defunción ante el Juez del Registro Civil. Y deberá informar al Servicio Médico Forense los peritajes realizados para evitar, en la medida de lo posible, la repetición de análisis;

IX. En el dictamen de necropsia, deberá especificarse la hora de inicio y conclusión de la misma;

X. Recabará la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo;

XI. Solicitará a la Policía para que sus entrevistas se verifiquen, con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o

probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;

XII. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en qué éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;

XIII. Así mismo, se recabará la declaración de los testigos de identidad, que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;

XIV. El personal pericial de Criminalística que realice la entrega de los indicios lo hará mediante cadena de custodia;

XV. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía o unidad diferente al área especializada de investigación del delito de Feminicidio, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se le hará de conocimiento a la persona titular del Ministerio Público, para que determine el destino final de los mismos;

XVI. Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán enviados al perito en esa materia para realizar los dictámenes sobre las llamadas y contenidos de dicho instrumento mediante cadena de custodia.

XVII. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado e inventariado. Se dará intervención al personal Pericial del Laboratorio Móvil de Identificación, Criminalística de Campo y Fotografía Forense para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, mediante cadena de custodia, se remitirá al Deposito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición de la persona titular del Ministerio Público que continuará con la investigación;

XVIII. La persona titular del Ministerio Público informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos; la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos conforme a lo previsto en el Capítulo de Atención a Víctimas del presente instrumento; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio;

XIX. El concepto de “Víctima del Delito” incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito;

XX. Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente son las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio;

XXI. Solicitará la intervención de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas y a la Dirección General de Servicios Periciales para que brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas indirectas del delito, ofendidos y testigos.

XXII. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por la policial ministerial y pericial deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.

XXIII. Durante la investigación, el equipo integrado por el personal de la policía ministerial y pericial deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la investigación y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XXIV. Cuando la indagatoria se inicie en una unidad de investigación diferente a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio, la policía ministerial tomará las medidas necesarias para mantener cerrado el lugar de los hechos o del hallazgo y resguardarlo hasta que, el personal de dicha unidad intervenga, quien determinará su entrega; que tendrá verificativo una vez que se hayan realizado todas las diligencias periciales correspondientes al caso en específico, ya que las evidencias surgidas podrían indicar la necesidad de continuar con la investigación, realizando una nueva revisión del lugar de los hechos por parte de los peritos;

XXV. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación;

XXVI. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXVII. Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo, a menos que se determine en la indagatoria;

XXIII. Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del imputado o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;

XXIX. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Medicina Forense para que con base en todo lo actuado establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima, se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En su dictamen deberá:

a) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas;
b) Determinar la dirección de la lesión;
c) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias;
d) Determinar si existe evidencia de violación;
e) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos;
f) Determinar la causa de la muerte;
g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte;
h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos; y
i) Las demás que se consideren necesarias;

XXX. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Criminalística para que en base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima, Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En el dictamen deberá considerar:

a) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;
b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;
c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada;
d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem;
e) Estimar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;
f) Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales;
g) Determinar el mecanismo de muerte;
h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte; y
i) Las demás que se consideren necesarias;

XXXVI. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo;

XXXVII. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de Feminicidio y las diligencias practicadas den cuenta de que se trata de un delito de Feminicidio, la persona titular del Ministerio Público, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir del inicio de la carpeta de investigación, si ya no existen diligencias urgentes que practicar, remitirá la misma a la Unidad Especializada de Investigación contra el homicidio de mujeres y feminicidio de cada zona, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

XXXVIII. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la carpeta de investigación para su debida integración; y

XXXIX. Las demás que se consideren necesarias.

E. En caso de existir persona detenida, la autoridad ministerial deberá:

I. Hacerle saber a la persona imputada que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio;

II. Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada;

III. En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su defensor;

IV. Solicitar la intervención de personal pericial en Medicina Legal, a efecto de que realice antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;

V. Ordenar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes;

VI. Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica;

VII. Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;

VIII. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y de polígrafo a la persona imputada o probable responsable;

IX. Realizar la identificación de la persona probable responsable en el Sistema de Plataforma México;

X. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la carpeta de investigación para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente; y

XI. Las demás que se consideren necesarias.

F. El personal de la policía miinisterial, en atención a la intervención que le ordene el titular del ministerio público, deberá realizar las actuaciones siguientes:

I. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar toda evidencia relacionada con el hecho que se investiga;

II. Entrevistará a la persona denunciante o testigo que pueda aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos;

III. El elemento de la Policía Ministerial que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal, emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento;

IV. Cuando se traslade el personal de la Policía Ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá realizar una observación general del lugar y su entorno;

V. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo.

Solicitándole que se identifique debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;

VI. Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;

VII. Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención;

VIII. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información;

IX. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación;

X. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la Policía Ministerial estará obligado a:

a) Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;

b) Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente;

c) Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al personal ministerial, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales; y

d) Cuidar la cadena de custodia;
La cadena de custodia, en todos los casos señalados en este instrumento, se hará de acuerdo a los Lineamientos de Cadena de Custodia respectivos y vigentes.

XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;

XII. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previo consenso con el Ministerio Público para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo;

XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes de la Coordinación General de Servicios Periciales y atención a víctimas, así como de la investigación que realice la Policía Ministerial, la cual será hecha del conocimiento a la persona titular del Ministerio Público;

XIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el policial y pericial, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de Feminicidio y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XV. Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de investigación, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

XVI. Sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación;

XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima; y

XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

G. Lineamientos específicos de la investigación.

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o de la persona imputada o probable responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

I. Exámenes generales

a) Médico-forense
b) Buco-dental

Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación. Lo hará de la manera más completa, entre los que se detallarán los siguientes:

- Número de dientes.
- Número de dientes premorten y/o postmortem.
- Trabajos de restauración o prótesis.
- Fracturas y caries dentarias.
- Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención perito en Odontología Forense a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

c) Dactiloscópico.

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El Personal de Servicios Pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.

Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

d) Radiográficos.

• Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.

• Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

e) Genética-forense.

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, de los imputados o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

Un aspecto trascendental para la realización de exámenes de genética forense, es el adecuado manejo de los indicios, debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas, lo cual toma importancia desde la primera observación del indicio y durante la cadena de custodia.

Todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser manipulados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado.

Para confrontar los resultados de los exámenes de genética forense, se debe contar con muestras de referencia de la víctima, imputados, familiares o cualquier persona que presuntamente haya participado

en los hechos. Para dar certeza sobre las muestras de referencia, se debe anexar copia del documento de identidad de la persona de quien proviene la muestra, nombre y firma o huella dactilar.

H. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio.

El personal Ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de Feminicidio.

Al respecto, el tipo penal de Feminicidio, para su integración, exige, además de que se prive de la vida a una mujer, a través de las hipótesis normativas siguientes:

I. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, de cualquier tipo;

II. A la víctima le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones por parte de la persona activa de la conducta, en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; y

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.

Asimismo, en el último párrafo de ese mismo numeral, se estableció que en caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la perdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Para acreditar la hipótesis del delito de feminicidio, en forma enunciativa, pero no limitativa, se deberá solicitar:

a) La intervención de perito médico forense, a efecto de que determine la presencia de signos de “violencia sexual” en el cuerpo de la víctima, considerando que no deberá interpretarse que la “violencia sexual de cualquier tipo” es únicamente la violación sexual;

Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en:

La descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

b) La intervención de personal de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo correspondiente, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Cuando cuente con el resultado del dictamen de necropsia, la persona titular del Ministerio Público mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, determinará si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron.

Para efectos del presente protocolo, se entiende por lesiones infamantes, aquellos daños o alteraciones a la salud, que tienen como finalidad causar descredito, deshonra, afrenta o ignominia en el cuerpo de la persona; y

b) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar las circunstancias de los hechos, el Ministerio Público en forma enunciativa, pero no limitativa, procederá a:

a) Solicitar la localización de personas testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la mujer víctima;

b) Recabar las declaraciones de las personas testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogará respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de amenazas, acoso o cualquier situación de violencia;

c) Solicitar informe a la Dirección General de Sistemas e Información Criminogena, a efecto de determinar si existen carpetas de investigación, relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, o algún delito sexual;

d) Solicitar, al Instituto de la Mujeres del Estado de Morelos, a la Dirección General de Accesoria y Auxilio a Victimas de esta Institución, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado, a la Secretaría de Salud del Estado, Comisión de Derechos Humanos del Estado, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;

e) Dar intervención a trabajo social y/o antropología sociocultural, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico y análisis de la familia, su entorno, acredite la relación que tenía la mujer en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información;

f) Investigar a través del personal de la Policía Ministerial el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad o parentesco y declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;

g) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima; y

h) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar la hipótesis prevista en los artículos 110, 112, 114, 219 y 220 del Código Procesal Penal, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa y no limitativa, procederá como a continuación se indica:

a) Dejará constancia clara y precisa en la carpeta de investigación, de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público y detallará la forma en que fue hallado;

b) Dejará constancia fotográfica, en la carpeta de investigacion del lugar en que se encontró el cuerpo de la víctima, así como de la forma (posición) en que se encontró;

c) Recabará, la declaración de quien o quienes realizaron el hallazgo del cuerpo de la víctima, a efecto de que establezcan la forma y lugar en que se encontró; y

d) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar la hipótesis prevista en el Código Penal para el Estado de Morelos, de forma enunciativa, más no limitativa, la persona titular del Ministerio Público establecerá:

a) A través de testigos que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará, las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última ocasión con la víctima;

b) A través de la información que solicite a la Fiscaliza de Personas Desaparecidas o Extraviadas y a la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, a efecto de determinar si existen carpetas de investigación relacionadas con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

Asimismo, para efectos de demostrar lo previsto por el Código Penal para el Estado de Morelos, la persona titular del Ministerio Público, de manera enunciativa, más no limitativa, realizará las actuaciones siguientes:

a) Procederá a localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y la persona imputada o probable responsable;

b) Se allegará a la indagatoria de documentos que acrediten que la víctima tenía alguna relación de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y el sujeto activo; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

I. Líneas de investigación.

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, la persona titular del Ministerio Público, trabajando de forma conjunta con la Policía Ministerial y los servicios periciales, en forma enunciativa más no limitativa, habrá de llevar a cabo su actuación conforme a las bases siguientes:

I. Tendrá especial atención para realizar todas las diligencias periciales que nos lleven a determinar:

a) Armas u objetos utilizados en la comisión del delito y describir la manera en que fueron empleados;
b) Número de personas que participaron;
c) Causa de muerte;
d) Modo de la muerte;
e) Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas; y
f) Lapso de tiempo postmortem.

II. Deberá garantizar la realización de elementos probatorios tendentes a acreditar a través de testigos, documentos o cualquier otro medio aceptado como prueba:

a) La relación entre la víctima y la persona o personas imputadas o probables responsables; y
b) Establecer el móvil del delito.

III. Se identificará e interrogará a:

a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
b) La persona o personas imputadas o probables responsables;
c) Las personas integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y
e) Personas relacionadas a la persona o personas imputadas o probables responsables (familiares, amistades y conocidas).

En el interrogatorio a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, las preguntas estarán dirigidas a identificar las posibles relaciones de violencia entre estos y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación y jerarquía que en su caso pudo existir entre la víctima y la persona o personas probables responsables.

IV. La entrevista a la persona imputada o probable responsable, previo cumplimiento de los requisitos de ley:

a) Debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, evitando todo acto de intimidación, violencia, tortura o que atente contra la dignidad, su integridad física o que menoscabe sus derechos fundamentales;

b) La forma de estructurar el mismo será realizando una entrevista de manera inicial donde se le permita hablar en forma libre y directa al imputado o probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, anotando todo ello y dejando, de ser posible, y no existir oposición de la persona imputada o de la defensa, un soporte en audio y video de todo ello. Pero si es necesario, se le harán los cuestionamientos conducentes para la debida investigación.

Posteriormente el Policía Ministerial responsable del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar en todo caso, las razones y móvil del delito; y de ahí establecer conforme a esa entrevista y demás elementos e indicios, o evidencias encontrados, si existen razones para establecer un feminicidio; y

c) El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la carpeta de investigación;

V. En caso de que la persona imputada o probable responsable esté relacionada con otra u otras indagatorias, en que se investiguen delitos que impliquen violencia contra la mujer, la persona titular del Ministerio Público, deberá establecer si actuó bajo un mismo “modus operandi”, tomando en consideración las características específicas de las víctimas, la zona geográfica en que se cometieron, las conductas delictivas, los lugares, horarios, así como los medios de comisión utilizados.

La determinación y análisis del “modus operandi” y “modus vivendi” deben estar basados en elementos de prueba científica;

VI. Las entrevistas a testigos deben realizarse lo antes posible y escribirse íntegramente, y de ser posible y no existir oposición del testigo, grabarse en cinta, en cuyo caso se deberá tener la versión estenográfica, debidamente registrada.

A efecto de cumplir con esta disposición, habrá de entrevistar a los testigos individualmente, y otorgar las medidas de seguridad adecuadas, que se estimen pertinentes para garantizar la espontaneidad de sus testimonios;

VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos establecerá las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como de servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias.

Para cumplir con dicha finalidad, la persona titular del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que la persona imputada, la defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales;

VIII. En los casos en que exista riesgo para los denunciantes, víctimas indirectas u ofendidos y testigos, así como para los servidores públicos que intervengan en la investigación del delito de Feminicidio y sus familias, el Agente del Ministerio Público solicitará a las instancias correspondientes, (Policía de Investigación o Secretaría de Seguridad Pública).

Esto, tiene como finalidad garantizar la integridad física y psicoemocional de las víctimas y testigos, así como la independencia de la investigación, la comparecencia de los involucrados en las diligencias ministeriales y judiciales; y

IX. La información recabada, deberá verse reflejada en la “base de datos de homicidio de mujeres por razones de género”; lo que permitirá establecer un registro de víctimas, de los hechos, personas imputadas o probables responsables, motivos del homicidio, y consultas.

J. Cadena de custodia de los indicios.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal; que da lugar a que el servidor público a su cargo, asuma un deber de cuidado sobre los mismos.

Desde el momento en que cualquier miembro del equipo de investigación arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene la obligación de preservarlo para evitar su contaminación.

Para dar cumplimiento a este apartado del protocolo, el equipo de investigación deberá, en todo momento normar su actuación, conforme a lo dispuesto a los Lineamientos de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

K. La determinación ministerial.

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, la persona titular del Ministerio Público, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

I. La vinculación a proceso, a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez en Justicia para Adolescentes;
II. El No ejercicio de la acción penal;
III. El archivo Temporal; o
IV. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

Procedimiento de atención para las víctimas indirectas, ofendidos y testigos.

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y testigos del delito de Feminicidio tendrán derecho, en todo momento, a recibir atención y protección del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y demás normatividad en la materia.

Para efectos del presente capitulo de este Protocolo se entiende por:

Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de Feminicidio.

Víctima indirecta: Los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Feminicidio.

Ofendido: Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

A. Atención a víctimas en el ministerio público.

I. Atención inicial en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Tratándose de carpetas de investigación en que se investigue la posible comisión del delito de Feminicidio, la estabilidad física y emocional de las víctimas indirectas, ofendidos y de las personas testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar de manera inmediata las acciones siguientes:

a) Solicitar la atención psicológica que se requiera;

b) Solicitar su atención médica inmediata; y

c) En caso de ser necesario, ordenar su traslado inmediato al nosocomio especializado para su debida atención.

El personal de la Policía Ministerial que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado, agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra persona alguna identificada como víctima indirecta o testigo; en caso de que si exista una persona con esas características, notificara de inmediato se designe el personal de psicología necesario que intervenga en la prevención o atención para la contención en crisis que se presente.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, el Ministerio Público se percata que la persona víctima indirecta o testigo requiere además atención médica, solicitará de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, o bien, de las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, el Ministerio Público ordenará o solicitará las medidas de protección correspondientes atendiendo los indicadores de riesgo existentes; dejando la constancia respectiva en la carpeta de investigación.

II. Atención de urgencia, médica y psicológica, a las personas víctimas indirectas o testigos, en la agencia del Ministerio Público.

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la agencia del Ministerio Público, su titular y responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

a) Solicitar de inmediato la designación de una persona con preparación profesional o técnica en psicología clínica, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis;

b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o la persona testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un adulto mayor, se requerirá la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

En los demás casos, el Ministerio Público realizará esa solicitud, cuando lo estime conveniente; exista sugerencia de la persona con preparación en psicología clínica que previamente hubiese intervenido; o incluso, por iniciativa propia, siempre que en la víctima indirecta o testigo advierta circunstancias como:

- Enojo;
- Rabia;
- Tristeza;
- Miedo, temor o desconfianza;
- Ansiedad, desesperación o somnolencia;
- Agresividad en lenguaje o conducta;
- Cambios de ánimo evidentes y reiterativos en un corto tiempo; o
- Evidente descuido o desaliño en su persona (ausencia de aseo personal).

c) Así mismo, el órgano investigador procurará que, durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Agencia personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo su integridad física o psicoemocional; y en caso de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;

d) Cuando las personas víctimas indirectas o testigos requieran atención para su contención de crisis o médica durante el desarrollo de la diligencia en la cual intervengan, el Ministerio Público dejará constancia de ello en la indagatoria y, de considerarlo necesario, ordenará la suspensión del desahogo de dicha actuación, debiendo para ello tomar en consideración la opinión especializada que al respecto emita el personal de psicología o médico que haya intervenido para la atención correspondiente;

e) Cuando la atención médica o psicológica haya de llevarse a cabo dentro de las instalaciones de la Agencia Investigadora, se procurará que los especialistas cuenten con el espacio adecuado para llevar a cabo sus labores;

f) Cuando el personal de psicología o médico consideren necesario el traslado de la víctima indirecta o testigo a alguna institución de salud, para continuar su atención, el Ministerio Publico atenderá dicha sugerencia, con las medidas de seguridad necesaria. De esta particularidad, se asentará constancia en la indagatoria, especificando la forma en la que se llevará a cabo el traslado, así como los medios y el personal que intervenga;

g) Cuando se trate de una carpeta de investigación con detenido, la autoridad Ministerial determinará el traslado de la persona víctima indirecta o testigo para su atención especializada cuando sea resultado de un estado grave en la salud física o emocional, siempre y cuando el médico legista así lo establezca en su dictamen médico de integridad física o clasificación de lesiones, tomando en consideración los elementos siguientes:

- El término con que cuenta para determinación de la indagatoria;
- La importancia de la diligencia en que haya de intervenir le víctima indirecta o testigo, para la determinación de la indagatoria;
- El tipo de atención que requiera la víctima indirecta o testigo; y
- La opinión del personal médico o de psicología que intervenga.

III. De la información que se deberá proporcionar a las personas víctimas indirectas o testigos, en la agencia del Ministerio Público.

El Ministerio Público, explicará y entregará a la víctima indirecta o testigo, la asistencia de un traductor; para el caso de que no sepa leer, escribir, hablar o comprender el idioma español, deberá dar lectura integra a dicho documento para su conocimiento, así como auxiliarse cuando se requiera de traductor o intérprete. De esta diligencia se dejará constancia en la indagatoria, firmada por la persona interesada.

B. Apoyo que debe proporcionar.

La atención especializada a las personas víctimas indirectas, ofendidas o testigos de feminicidio, se dará a través de la Unidad de Psicología Forense. La atención que proporcione la Unidad referida será interdisciplinaria en las ramas social, médica, psicológica y jurídica y dependerá de las necesidades de la víctima indirecta o testigo del delito de Feminicidio; así como de la participación que corresponde a la persona ofendida en la carpeta de investigación y el proceso penal.

El personal deberá brindar una atención de calidad y con calidez, para ello deberá conducirse con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo, sin prejuicios o estereotipos.

Como parte de la atención integral, en la Unidad citada se proporcionarán los servicios siguientes:

- Elaboración de dictámenes periciales en psicología victimal a petición escrita del Ministerio Público.

I. La atención médica, psicológica que brinda la Unidad, se brindará en los términos siguientes:
Se les explicarán los servicios que se brindan en la Unidad.

Para el caso de que así se requiera, se realizarán las gestiones necesarias para la localización de familiares de la víctima; dicho acercamiento deberá ser debidamente acompañado del personal especializado del área de la Unidad en Psicología, con el objeto de prevenir y atender las crisis emocionales que puedan presentarse en las víctimas indirectas.

Cuando el primer contacto de la víctima indirecta con la Institución sea por conducto de la Unidad, y así se considere necesario, se realizará valoración médica con relación a las señales que pueda presentar, para determinar la necesidad de derivarla a algún hospital público, con el apoyo de la Secretaría de Salud.

La atención psicológica se brindará en las instalaciones de la Unidad en Psicología, no obstante, en caso de ser necesario y atendiendo circunstancias especiales, el personal del área correspondiente se trasladará al lugar donde se encuentren las personas víctimas indirectas o testigos.

La atención psicológica que solicite el Ministerio Público en el lugar de los hechos del hallazgo, tendrá por objeto la intervención en crisis de las víctimas indirectas, ofendidas o testigos.

La atención psicológica subsecuente tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento violento, que se manifiesta en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales.

La atención de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas o testigos del delito se realizará tomando en consideración su grado de desarrollo, su edad y madurez, por lo que se requerirá que se designe a psicóloga o psicólogo especializado para su atención;

II. De la Atención jurídica que brindará la Dirección General de Asesoria Social y Auxilio a Victimas.
Las personas víctimas indirectas u ofendidas que no cuenten con asistencia de persona licenciada en derecho, tendrán derecho a ser asistida por una abogada o un abogado, bien sea que se trate de la persona Coordinadora de Auxilio a Víctimas por parte de la Dirección General de Asesoria Social y Auxilio a Victimas.

La persona designada para dar asistencia a la victima, desempeñará su encargo conforme a las facultades y atribuciones que la normatividad le confiere; entre las que destacan:

a) Informar a la víctima indirecta u ofendida sobre los alcances de las diligencias en que habrán de participar en la carpeta de investigación y el proceso penal, así como el estado que guarda el asunto; los derechos que les asisten; lo relativo a la reparación del daño y los servicios que ofrece la Procuraduría.

b) En caso de que el Ministerio Público no haya ordenado o solicitado medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, atendiendo a los indicadores de riesgo en relación a las víctimas indirectas, deberá solicitarlas directamente o hacer la recomendación por escrito al titular del Ministerio Público responsable de la indagatoria, para que resuelva lo conducente, atendiendo a la naturaleza de la medida de protección que se requiera y las atribuciones de cada área;

c) Realizará el seguimiento continuo de la integración de la indagatoria y estará atento a la determinación que asuma el Ministerio Público Investigador; ello, con la finalidad de mantener informadas a las víctimas indirectas u ofendidos, y prestar la asesoría legal que requieran;

d) Dará puntual seguimiento al proceso penal que se inicie con la vinculación a proceso realizada por el titular del Ministerio Público, por el delito de Feminicidio; en este caso, deberá apersonarse en términos de la Ley Procesal Penal aplicable, ante el Juez Penal o Tribunal en Justicia para Adolescentes; ello con la finalidad de mantener informadas a las personas víctimas indirectas y ofendidos del estado que guarde el proceso y prestar la asesoría legal conducente;

e) Acompañará a las víctimas indirectas u ofendidos a las agencias o unidades del Ministerio Público, Juzgados Penales o Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda, para el desahogo de las diligencias, en que hayan de intervenir, o bien, para la revisión del estado de la indagatoria o proceso, brindando su puntual asesoría;

f) A petición de la persona víctima indirecta u ofendida, coadyuvará con el Ministerio Público para garantizar la reparación del daño. Para estos efectos, deberá realizar las peticiones escritas conducentes al titular del Ministerio Público investigador o adscrito al Juzgado Penal o Tribunal en Justicia para Adolescentes;

g) Cuando sea necesario, participará en la realización de los recursos de impugnación que procedan en contra de la determinación de No Ejercicio o Archivo Temporal; así como, en los recursos ordinarios que puedan interponer las personas víctimas indirectas, ofendidas o legitimadas procesalmente para hacerlo, dentro de proceso penal; esto, atendiendo las reglas y formalidades de la Ley Procesal de la Materia; y

h) Realizará cualquier acción distinta a las anteriores, para garantizar el acceso a la justicia y demás derechos de las personas víctimas indirectas u ofendidas, por el delito de Feminicidio;

III. Dictaminación Pericial en Psicología Victimal.
Mediante solicitud por escrito planteada por el Ministerio Público Investigador la Unidad designará a la persona profesionista o técnico especializado para la valoración y elaboración del dictamen pericial solicitado, el cual se hará llegar a la autoridad por escrito y a la brevedad que las cargas de trabajo lo permitan, con la finalidad de acreditar que existe un daño psicoemocional y estar en posibilidad de solicitar la reparación del daño correspondiente.

Mecanismos de análisis, evaluación, supervisión y vigilancia del protocolo de investigación del delito de feminicidio.

A. De la visitaduría.

I. La Visitaduría General tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de la actuación del Ministerio Publico, Policía Ministerial y Peritos que participe en la integración de carpetas de investigación por el delito de Feminicidio, por lo que se refiere al aspecto técnico jurídico;

II. El personal de la Visitaduría General revisará las carpetas de investigación que se encuentran en integración relacionadas con dicho delito, respecto de las que realizará el estudio técnico–jurídico correspondiente, verificando que el Ministerio Publico, la Policía Investigadora y Peritos hayan cumplido con las disposiciones jurídicas y los lineamientos institucionales que se establecen en el presente Instrumento;

III. La Visitaduría General acudirá trimestralmente a la Agencia Especializada, a efecto de tener a la vista las carpetas de investigación iniciadas por el delito de Feminicidio en comento, y corroborar su estado procesal, así como los aspectos concernientes al cumplimiento del presente protocolo de investigación; y

IV. Si de los estudios técnico–jurídicos, se desprende el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que puedan configurar responsabilidad administrativa o penal, la Visitaduría General iniciara la investigación, y el Procedimiento Administrativo, con vista a la Fiscalia para la Investigación de los delitos Cometidos por Servidores Públicos, según sea el caso.

Capacitación

El Instituto de Formación Profesional será el responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos encargado de implementar el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial en el delito de Feminicidio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará el programa de capacitación con perspectiva de género. Asimismo, estará encargado de calendarizar la impartición de la capacitación, atendiendo a las necesidades de las áreas encargadas de aplicar el presente protocolo.

Los contenidos del programa de capacitación, serán principalmente los siguientes temas:

a. Sensibilización hacia la perspectiva de género.
b. Elementos del delito de feminicidio y normatividad penal vigente.
c. Aspectos básicos de la investigación policial del feminicidio con perspectiva de género.
d. La investigación científica del delito de feminicidio.
e. Análisis jurídico, pericial y policial del delito de feminicidio.

Propuesta del Estado de México

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO DE MUJERES CON VISIÓN DE GÉNERO

I Diligencias Inmediatas Procedentes para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres.

Desde el punto de vista procesal, como ya ha quedado establecido, el Ministerio Público es el encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de la conducta delictiva ayudado por un policía; al respecto, el artículo 16 Constitucional, a partir de la nueva reforma del seis de marzo de dos mil ocho señala, que no podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de la libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Una vez que el nuevo Sistema Jurídico Penal entre en vigor, será el Ministerio Público quien deberá demostrar la culpabilidad del delincuente en el juicio, y no será el acusado, quien deba demostrar su inocencia.

Lo anterior, se analizará en audiencias públicas, que implicarán un reto profesional para la autoridad actuante y el personal policial y pericial. La autoridad actuante, deberá utilizar con eficacia todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando, éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial, misma que implica, estar acorde con los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en la investigación de homicidio de mujeres, con visión de género.

El Ministerio Público tiene como función inicial, recibir denuncias o querellas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera, solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la búsqueda de datos que establezcan que se ha cometido ese hecho, y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones, se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan; y sin detenido, cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la representación social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente, en el ámbito de su competencia.

1. Acuerdo de Inicio de Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres.

Este Acuerdo pude ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia; consistentes en forma general, en asentar en el libro de gobierno o control, el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente, cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa, y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. Gira oficio a Policía Judicial.

La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando, para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos.

3. Solicita intervención de Perito en Criminalística de Campo y Perito en Fotografía.

Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

El perito en la materia (Criminalística de Campo) emite dictamen sobre la diligencia practicada, establece cronotanato diagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida, (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

4. Solicita intervención de perito en química para rastreo hemático.

La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación.

5. Declaración de Denunciante ó Autoridad Remitente.

Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo, asentando las respectivas declaraciones.

6. Solicitud de intervención de Perito en Medicina Forense ó Legista.

Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como, si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o alguna sustancia psicotrópica, que le impida rendir declaración en el momento de su presentación, ante la autoridad actuante. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda de etiología a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibida la opinión del especialista, se dará fe del documento médico expedido.

Asimismo, solicita intervención de perito en química para toma de muestras de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol o metabólicos o de sustancias tóxicas.

7. Inspección ocular.

El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver, llevando a cabo el levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario, citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. Intervención en el Cadáver.

Solicitud de acta médica. Hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica. Este procedimiento puede cambiar de acuerdo a la operatividad de cada procuraduría estatal, dado que en ocasiones el Médico Legista acude al lugar para la realización del levantamiento del cadáver, expidiendo durante esa diligencia el acta médica correspondiente.

9. Fe de Nuevo Reconocimiento de Cadáver.

El Ministerio Público actuante, da fe del cadáver y asegura su correcta identificación. La identificación del cadáver se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica, con la intervención de peritos en las materias respectivas. En caso de muerte no reciente, tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

10. Fe de fijación y levantamiento de indicios en el Cadáver, así como la toma y embalamiento de muestras biológicas.

Lo anterior, se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad; los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

11. Exploraciones Médicas Complementarias en el Cadáver.

Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado en forma previa.

12. Solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

13. Se ordena Práctica de Estudio de Necropsia.

Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. Comparecencia de Testigos de Identidad.

Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. Declaración de Testigos de Hechos.

Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara, en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. Acuerdo de Retención por Flagrancia, Retención Equiparada ó caso Urgente del Probable Responsable.

Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. Se le hace saber al Probable Responsable sobre sus Beneficios.

Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona o personas que lo acusan y los hechos, así como sobre sus derechos, con fundamento en el artículo 20 Constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. Declaración del Abogado Defensor para la toma de Protesta y Cargo.

Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar, del probable responsable.

20. Declaración del Probable Responsable.

21. Se solicita Intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros), se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

22. Oficio que ordena la Custodia del Detenido.

Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial, para que éste a su vez, ordene la custodia del detenido.

23. Fe de Identificación del Probable Responsable.

Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS2 para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

24. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta, concepto criminalístico aplicado con visión de género.
En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de perito en la especialidad de Psiquiatría.

25. Solicitud de intervención de Perito en Antropología Social.

El perito en esta especialidad, determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente.

AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las

que se encuentran almacenadas en su base de datos y los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia. (Concepto criminalístico aplicado con visión de género).

26. Petición de Retrato Hablado.

Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el propio detenido aporte datos fisonómicos de personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. Acuerdo de Aseguramiento.

Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. Oficio donde se solicita Orden de Arraigo.

Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de que esta conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. Características lesivas del Agente Vulnerante.

En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará intervención de perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.

30. Se solicita intervención de Perito en Medicina Forense.

Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la mecánica de las lesiones que presentó la hoy occisa.

31. Se solicita intervención de Perito en Antropología Forense.

Para que lleve a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física, concepto criminalístico aplicado con visión de género.

32. Se solicita intervención de Perito en Psicología.

Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine, en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo, conceptos criminalísticos aplicados con visión de género.

33. Mecánica de Hechos, Número de Participantes y Posición Víctima- Victimario.

Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario (En el caso de más de

un participante, se establecerá la ventaja numérica). Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

34. Recabar todos los dictámenes emitidos y Dar Fe de los mismos en su momento.

35. Reconstrucción de Hechos.

Tiene como objetivo, apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse, deberán concurrir: el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. Ejercicio de la Acción Penal.

Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de él o los inculpados, se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte, si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del probable responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

Guía práctica para la integración de la Averiguación Previa para la Investigación de Homicidio de Mujeres con Visión de Género.

Gráfica 1

- Fe de fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, asi mismo la toma y embalamiento de muestras biológicas (ver formato de investigación criminalistica especializada en feminicidio FICEF-1.
- Gira oficio a policía judicial para investigación, localización y presentación de los sujetos involucados.
- Exploraciones médicas complementarias en el cadáver (exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario, de cavidad oral).
- Solicita intervención de perito en criminalística de campo y fotografía forense.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para la búsqueda del síndrome de la mujer maltratada.
- Solicita intervención de perito en química, para rastreo hemático.
- Se ordena práctica de estudio de necropsia.
- Declaración de la autoridad remitente o puesta a disposición.
- Comparecencia de testigos de identidad.
- Solicita intervención de perito médico forense para la práctica de la exploración psicofísica y de integridad física del probable responsable.
- Declaración de testigos de hechos.
- Inspección ocular.
- Acuerdo de retención por flagrancia, retención equiparada o caso urgente del probable responsable.
- Solicitud de intervención de médico legislta para elaboración acta médica del cadáver.

- Se le hacen saber al probable responsable sus beneficios.
- Artículo 20 Constitucional.
- Fe de nuevo reconocimiento de cadáver.
- Declaración del abogado defensor para la toma de protesta y cargo.
- Acuerdo de inicio de averiguación previa.
- Oficio donde se solicita orden de arraigo.
- Declaración del probable responsable.
- Solicitud de perito en criminalística para determinar características lesivas del agente u objetos vulnerantes, utilizados en el ilícito.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para realizar examen de integridad física despues de declarar, exploración andrológica, toma de indicios del probable responsable (ver formato de investigación criminalística especializada en feminicidio para aplicación del probable responsable FICEF 2).
- Oficio que ordena la custodia del detenido.
- Se solicita intervención de perito en antropología forense.
- Fe de identificación del probable responsable.
- Se solicita intervención de perito en psicología para llevar a cabo necropsia psicológica en la occisa (estudio retrospectivo de su personalidad en vida y entorno).
- Se solicita intervención de perito en pslicología para determinar si el probable presenta rasgos de personalidad violenta. en caso necesario solicita intervención de perito en psiquiatría.

- Mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.
- Solicitud de intervención de antropología social para determinar si el probable presenta patrones culturales hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia la mujer.
- Recabación de dictámenes.
- Petición de perito en retrato hablado reconstrucción de hechos.
- Acuerdo de aseguramiento ejercicio de la acción penal.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para exploración psicofísica y de integridad física en el probable responsable, antes de declarar.
- Se solicita intervención de perito en medicina forense para establecer mecánica de lesiones, y si éstas por sus caracterísiticas, pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias).

Ejemplo de Pliego de Consignación.

El pliego de consignación deberá contener en su apartado de determinación el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida de las mujeres.

D E T E R M I N O. .....

PRIMERO.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa marcada con el número: , relacionada con la Averiguación Previa y Averiguación Previa , de cuyas constancias se desprende que se encuentran reunidos los extremos de los artículos 16, 19, 21, 133 de la Constitución General de la República; artículo 3 y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 5 inciso b) fracciones I, II, III, XIII, 20 inciso b), fracciones I, II, III, XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 1, 3, fracciones I, V, artículo 6, fracción II, artículo 7, fracción II, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL en contra de como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE , ilícito previsto en los artículos 241 (tipo básico) 245 fracción II (calificativa ventaja)y IV (traición)sancionado por el artículo 242 fracción II (sanción) en relación con los artículos 6 (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), 7 primera hipótesis (de acción), 8 fracciones I y III (doloso e instantáneo), 9 (grave) y 11 fracción I inciso C) (autoría material) todos del Código Penal vigente para el Estado de México; por lo que es de resolverse: - - - - - - - - - - - - - - - - - - SEGUNDO.- Original y copia de todo lo actuado remítase al Ciudadano JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO,DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se avoque al conocimiento de los hechos y resuelva conforme a sus atribuciones legales. Hágase el pliego de consignación correspondiente. - TERCERO.- De conformidad con sus facultades legales que la Ley le confiere; se solicita de su Señoría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 157 fracción I la Incoación del Procedimiento Judicial, 144, 157 fracción II y 164 del Código de Procedimientos Penales en Vigor en la Entidad y previo análisis que realice de los elementos de prueba que arroja la presente indagatoria, con los que se acredita el cuerpo del injusto que nos ocupa y la probable responsabilidad penal del activo de referencia, solicito sea ratificada la detención decretada por esta autoridad en contra de por estar apegada a derecho y en caso contrario proceda a librar con la inmediatez que el caso amerita la correspondiente orden de aprehensión de por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de y una vez cumplimentada la misma en su aspecto material, se le examine en declaración preparatoria y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN en su contra y seguida la secuela procesal y agotado el periodo de instrucción se le dicte sentencia condenatoria y por ende se le condene el pago de la reparación del daño. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Desglósese copia de todo lo actuado para el Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de referencia para la intervención legal que le compete conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 157 y 163 del Código adjetivo de la materia, para su debida intervención. - - - - - - - - QUINTO.- Déjese desglose de todo lo actuado para el archivo que se lleva en estas oficinas. Gírese el oficio de remisión de diligencias y dense de baja las presentes actuaciones del libro de Gobierno que se lleva en el interior de estas oficinas. - - - - - - - -

Técnicas criminalistas aplicadas en la investigación de homicidios de mujeres.

En la investigación del delito de homicidio de mujeres, el equipo conformado por el Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: el entorno social, los perfiles de personalidad de la víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación). Es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

Gráfica 2

Por otra parte, en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen, intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.
Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. Check List-1).

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos:

Intercambio: Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

Correspondencia: Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.

Probabilidad: Permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo y/o por frecuencia o probabilidad estadística.

Reconstrucción: Es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

Lugar de la Investigación.

Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima; el lugar del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores entre otros, el del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo, y que no corresponde al lugar de los hechos.

El cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área, e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trate de un hecho de sangre, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación, se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.

Las más usuales son: la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

Metodología en Investigación de Feminicidios.

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el equipo especializado en Investigación de Feminicidios (EESIFEM), llevará a cabo la siguiente metodología, considerando las técnicas empleadas con visión de género.

1.- En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde se cometió la conducta homicida, el nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana, en caso de comunidades rurales, se deberá señalar si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres,. Concepto criminalístico aplicado con visión de género. También los homicidios de mujeres ocurren como parte de fenómenos delincuenciales relacionado con prostitución, trata de personas, narcomenudeo y pandillerismo además de delincuencia organizada, entre otras. Por lo que, especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho con visión de género, es de primordial importancia ya que tratándose de casa habitación puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otro lado, tratándose de lugares como bares, prostíbulos y hoteles entre otros, permiten la posible correlación con comercio sexual o explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, los cuerpos policiacos deberán, con visión de género, ampliar sus líneas de investigación. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

2.- La descripción de hora de llegada, temperatura y condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotanato diagnóstico.

3.- La fijación del lugar se llevará a cabo mediante su descripción escrita, croquis y fotográfica, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística. Sin olvidar el moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco ó silicón entre otros.

La videograbación tiene como finalidad, el poder contar con un documento video grabado, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como, la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas, en la investigación de feminicidio. Por lo que el personal, deberá estar altamente calificado para este tipo de investigaciones.

4.- El levantamiento de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Uno de los indicios de mayor interés por su uso de carácter identificativo son las huellas, mismas que se clasifican en positivas, siendo aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida.

Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.

5.- Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.

6.- Siendo el cadáver el indicio principal, una vez ubicado y fijado éste, deberá ser embalado en dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas de papel preferentemente, ya que generalmente en los bordes libres de uñas de una mujer violentada, puede existir piel o sangre de sus agresores. El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Agencia Investigadora Especializada en Investigación de Feminicidios, o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia. Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios. (CHECK LIST-2)

Concluida la intervención por parte de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregará el dictamen correspondiente al Ministerio Público Investigador; en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente.

Igualmente, se deberá de determinar en el documento y a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa y ante la ausencia, principalmente, de las dos primeras; establecer ataque sorpresivo o posible Síndrome de Indefensión Aprendida; poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística. Concepto criminalístico aplicado con visión de género.

Diagrama de Intervención en el Lugar de la Investigación.

Gráfica 3
Diagrama de intervención en el lugar de la investigación.
Lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo.

- Levantamiento de indicios
  Cadáver (indicio principal)
  Armas de fuego
  Elementos balísticos
  Objetos punzantes
  Cortantes
  Punzo cortantes
  Punzo penetrantes
  Contundentes
  Corto contundentes
  Otros posibles agentes vulnerantes
  Agentes utilizados para inmovilizar
  Agentes utilizados para oclusión de boca y nariz
  Agentes constrictores
  Huellas-digitales —palmares —plantares —labiales —calzado —neumáticos
  Vehículos (enlace)
  Artefactos de carácter erótico sexual
  Elementos pilosos (cabellos, pelos)
  FIbras
  Ropas
  Rastros de semen
  Rastros de sangre
  Posibles sustancias tóxicas
  Aceleradores de combustión
  Narcóticos
  Documentos
  Objetos personales de la víctima
  Otros objetos relacionados
  Celulares
  Video grabaciones
  Muestras biológicas
  Raspado de uñas
  Cavidad oral
  Cavidad vaginal
  Cavidad anal
  Peinado público
  Cabello

Fijación
Croquís
Fotografía
Moldes
Video
Agente del ministerio público, policía judicial o ministerial, peritos.
Laboratorio de investigación ciminalística
AFIS e identificación
Balística
Documentos cuestionados
Fotografía
Genética
Informática y telecomunicaciones
Patología
Química
Servicio médico forense
Laboratorio clínico
Laboratorio de gabinete
Otros, según sea el caso
Especialidades complementarias
Retrato hablado
Antropología
Odontología
Tránsito terrestre
Valuación
Otras complementarias
Apoyos complementarios
Perfil criminológico
Investigación policíaca sobre modus operandi, relacionados con otros hechos.
Acta médica
Dictamen criminalístico de campo
Protocolo de necropsia
Resultado químico toxicológico e histopatológico
Dictamen de mecánica de lesiones
Dictamen mecánica de hechos
Resultados de laboratorios
Secuencias fotográficas
Secuencias de video
Dictámenes complementarios
Antropométrico comparativo
Antropología social
Perfiles de personalidad
Psiquiatría, entre otros.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

Recreación de los hechos en el lugar de la investigación.
Elaboración de maquetas.
Soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

1. Ingresa equipo interdisciplinario al lugar de los hechos, enlace o hallazgo.
2. Búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento y envío de indicios a los laboratorios para su análisis.
3. Apoyos tecnológicos (análisis de indicios).
4. Recaba e interpreta resultados.
5. Reconstrucción de los hechs que se investigan.

Lugar de la investigación (lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo.
Recabar resultados.

Indicios Claves dentro de la Investigación.

La violencia tiene impactos diversos en las mujeres, que van desde daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, que las coloca en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultados de la violencia; junto con ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el síndrome de la mujer maltratada.

Además del estudio del entorno social3 y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios claves más importantes que deberá buscarse es la presencia de este síndrome.

Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrízales, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios Lesivos de Menor Magnitud.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como: lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras, cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado; se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

Indicios Lesivos de Mayor Magnitud.- Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

3. El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o en su ausencia es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Niveles Lesivos de Violencia.

De acuerdo a nuestra experiencia, la agresión física relacionada con el Síndrome de Mujer Maltratada, puede abarcar cuatro Niveles Lesivos de Violencia.

Primer Nivel.- Se encuentra relacionado con agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, caracterizadas por hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel.- Corresponde a la etapa de forcejeo, las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, ubicadas en cabeza, cara, tórax y brazos, de ubicación anatómica por arriba de la cintura y pueden estar presentes lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desabotonaduras y desgarros.

Tercer Nivel ó Nivel Crítico.- Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha, se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero en este nivel, las lesiones además de las ya comentadas, aumentan de magnitud y van desde, esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intensión de causar daño importante.

Cuarto Nivel.- Forcejeo, Lucha y Defensa.- En donde se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte, además se observan lesiones características de defensa tales como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos por sus caras palmares y dorsales, antebrazos, brazos y tórax posterior, durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

Ausencia de Respuesta.

Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del “Síndrome de Indefensión Aprendida”, en el que la víctima ante el ataque de su agresor se paraliza por miedo o docilidad y no se defiende del ataque de su victimario, perdiendo la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

De acuerdo con los Niveles Lesivos de Violencia, las lesiones inferidas por parte del agresor van de menos a más, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual.

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de feminicidios se encuentran relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es imponer la cópula, consumar la violación y privar de la vida a la víctima, lo anterior lo consideramos como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor y sufrimiento, humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, (1984), establece que: “Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”.

Es cierto también, que en los casos de homicidios de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por su condición de género, como parte de un componente social de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante actos degradantes de índole sexual, previos a su muerte, como una forma de tortura. Sea pues ésta, una opinión a manera de reflexión, que más adelante pudiera normar nuevos criterios o directrices en el Derecho.

Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, se presentan casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y en forma posterior a esta o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta, y en niñas por sofocación o compresión toraco-abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza física por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora.

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Ésta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior, desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo se deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

Las lesiones al exterior se fijarán fotográficamente en vistas generales, medianos y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente, permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios, siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar el perfil genético de los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver, datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.

Levantamiento de huella de la arcada dentaria dibujada en acetato.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo, se determinará la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación colorimétrica y cuantificación mediante unidades internacionales por litro y la segunda a través de la observación microscópica de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en él o los probables responsables, la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo, hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker, sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

Estudio de Necropsia.

La llamada autopsia Médico Legal o Judicial, determina la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal, y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte, orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como: tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la autolisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente, la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial, permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente, deberán describirse, tales como: características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior, se describirán las lesiones al exterior, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como: patologías prexistentes y líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran, los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como: proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además, se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

Técnicas de Investigación.

La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como: cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte, los documentos, así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como: credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

Intervención en Muerte No Reciente.

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son: saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.

Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como: el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación. Otros estudio tales como, la Queiloscopia y Rugoscopia permiten, la primera. con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda, con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como: fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte. Otra técnica aplicada con fines identificativos, pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición. El estudio de ADN, es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos. (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-2).

Gráfica 4
Técnicas de Identificación Humana Investigación de Feminicidio.

ETAPA 1 Muerte reciente
ETAPA 2 Muerte no reciente
ETAPA 3 Reducción esquelética

Fijación fotográfica
Media filiación
Ficha dactilar
Queiloscopía
Rugoscopía
Fijación fotográfica
Ficha dactilar con técnicas de rehidratación o reconstrucción de pulpejos.
Fijación fotográfica de cavidad oral.
Registros odontológicos
Estudios radiológicos de cavidad oral ortopantomografía
Estudio radiológico de cráneo o macizo facial
Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial)
En restos óseos incompletos (Reconstrucción por estereolitografía)
Estudio de ADN
Se logró la identificación, termina procedimiento.
Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara)
Retrato postmortem
Se logró la identificación, termina procedimiento

No se logró la identificación, pasar a la Etapa 2
Se logró la identificación, termina procedimiento
No se logró la identificación, pasar a la Etapa 3

Esplanometría. Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

Retrato postmortem. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede ala aplicación del sistema antropomético para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

Reconstrucción Ósea por Estereolitografía. En caso de restos óseos incompletos.

Reconstrucción Cráneo-Facial. Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).

Procedimientos Criminalísticos Aplicados en el Probable Responsable.

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable

La toma de indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio, son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como: nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima- victimario.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de Averiguación Previa. El perito entregará a la autoridad actuante, la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con logotipo institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

Sistema AFIS.

Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema AFIS, para posteriores confrontas. Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Exploraciones Físicas que Deberán Practicarse al Probable Responsable.

La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como: marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiacepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social. El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características; emitiendo la correspondiente Clasificación Médico Legal de Lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior, determina si el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.
Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (Ver Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Check List-3).

Toma de Indicios en el Probable Responsable.

Los indicios tomados en el probable responsable, deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

Perfil de Personalidad de la Víctima –Victimario.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica, que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida, o Síndrome de Estocolmo.

Síndrome de Indefensión Aprendida.

Consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad.

Síndrome de Estocolmo.

Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica ó Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

En forma general, se establece que el proceso abarca cuatro etapas:

Desencadenante: Donde las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.

De Reorientación: En la cual la víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y de llevar a cabo un reordenamiento de esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.

De Afrontamiento: Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.

De Adaptación: Las mujeres maltratadas generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas, se continúen en forma

más frecuente, pero que además aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es necesario llevar a cabo el seguimiento y observación de la víctima y de su entorno, así como del perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar su muerte.

Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas tales como: molestias y dolores inespecíficos, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas.

Estas mujeres también pueden presentar síndrome de estrés postraumático.

Desde un punto de vista estrictamente Médico-Forense, el síndrome de la mujer maltratada puede encontrarse en lesiones físicas en diferentes tiempos de evolución, así como huellas cicatrizales, y antecedentes de lesiones traumáticas tales como: luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas, los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Personalidad de los hombres violentos (victimario).

Los hombres que ejercen violencia, no presentan ninguna peculiaridad respecto de la edad, nivel educativo o situación laboral. Sin embargo, de los estudios realizados se ha encontrado que el hombre agresor presenta, generalmente, las siguientes características:

Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.

Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.

Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para logar los fines que persigue.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, poca tolerancia a la frustración.

Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad al agredido, utiliza la provocación, como pretexto.

Inseguro: La necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

Roles estereotipados: No acepta salir de lo que considera, debe ser masculino o femenino.

Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.

Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja e hijos.

La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar, una forma extrema de esa violencia es el homicidio, provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar.

El presente Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad, no sólo de investigar correctamente, sino de conocer y poder participar de una nueva cultura de igualdad y de respeto para todos y todas.

Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

Lista de Control para la Investigación de Feminicidios Lugar de la Investigación. (CHECK LIST-1)

En el lugar de la Investigación, (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar del enlace o lugar mixto), se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

( ) Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos)
( ) Preservación y conservación del lugar de la investigación
( ) Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios
( ) Rastreo hemático
( ) Envío de indicios a los Laboratorios de Criminalística
( ) Levantamiento y traslado del cadáver

( ) * Fijación
( ) * Descriptiva
( ) * Croquis
( ) * Fotográfica
( ) * Videograbación
( ) * Moldes

Levantamiento de Indicios:
( ) * Cadáver (indicio principal)
( ) * Armas de fuego
( ) * Elementos balísticos

Objetos:
( ) • Punzantes
( ) • Cortantes
( ) • Punzocortantes
( ) • Punzopenetrantes
( ) • Contundentes
( ) • Corto contundentes

Otros posibles agentes vulnerantes:
( ) • Para oclusión de boca y nariz
( ) • Constrictores
( ) • Cuerdas
( ) • Lazos
( ) • Cintas (canela, adhesiva entre otros)
( ) • Artefactos de carácter erótico sexual

Levantamiento de Huellas:
( ) • Digitales
( ) • Palmares
( ) • Plantares
( ) • Labiales
( ) • Calzado
( ) • Neumáticos, entre otras.

Elementos pilosos naturales y artificiales:
( ) • Cabellos
( ) • Pelos
( ) • Fibras
( ) • Otros de morfología semejante.

Sustancias biológicas:
( ) • Semen
( ) • Sangre
( ) • Orina
( ) • Heces fecales
( ) • Sudor
( ) • Saliva
( ) • Contenido gástrico
( ) • Sangrado menstrual

( ) • Ropas
(descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).

Posibles sustancias tóxicas
(Psicotrópicos, fármacos, venenos):
( ) • Aceleradores de combustión
(gasolina, petróleo, otros)

Documentos:
( ) • Mensajes escritos
( ) • Mensajes grabados
( ) • Mensajes videograbados
( ) • Documentos de identificación

Objetos personales de la víctima:
( ) * Otros objetos relacionados
( ) * Celulares
( ) * Equipo de Cómputo entre otros.
( ) * Localización de vehículos
(lugar de enlace).

Todo lo anterior se deberá fijar, embalar y clasificar para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, iniciándose así la cadena de custodia.

Diversos Laboratorios de Análisis:
( ) * AFIS e Identificación
( ) * Análisis de Audio y Video
( ) *Balística
( ) * Documentos Cuestionados
( ) * Fotografía
( ) * Genética
( ) * Informática y Telecomunicaciones
( ) * Patología
( ) * Química

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas, además:
( ) * Laboratorio clínico y
( ) * Laboratorio de gabinete
( ) * Otros (Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias).

Examen del Cadáver en la Agencia Investigadora. Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, previo embalamiento y protección de manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

( ) * Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.
( ) * Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV).
( ) * Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle.

( ) * Toma de muestras.
( ) * Folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.
( ) * Peinado púbico.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular.
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.
( ) * Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego.
( ) * Identificación del Cadáver en Muerte Reciente.

( ) * Media filiación.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Queiloscopia.
( ) * Rugoscopia.
( ) * Metodología de identificación en Muerte No Reciente.
( ) * Ficha decadactilar (en caso de ser posible).
( ) * Fijación fotográfica.
( ) * Fijación fotográfica de cavidad oral.
( ) * Registros odontológicos (Ficha odontológica).
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias.
( ) * Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía).
( ) * Retrato postmortem.
( ) * Superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara).

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización:
( ) * Intervención de Antropología Forense (Reconstrucción escultórica cráneo-facial).

En restos óseos incompletos:
( ) * (Reconstrucción por estereolitografia).
( ) * Estudio de ADN. (Ver gráfica 4)

En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer Diagnóstico de causa de muerte.

( ) * Realizar estudios histopatológicos.
( ) * Estudios químico toxicológicos.
( ) * Determinar alcohol en sangre.

En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional.
( ) * Estudio radiológico (opcional).
( ) * Clasificación Médico-Legal de lesiones.

Deberá de solicitar las siguientes intervenciones:
( ) * Certificación de muerte (Acta Médica).
( ) * Edad clínica (en menores).
( ) * Exploración ginecológica.
( ) * Exploración proctológica.
( ) * Mecánica de lesiones.
( ) * Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario.
( ) * Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada.
( ) * Dictámenes de Criminalística de Campo
( ) * Posición víctima-victimario.
( ) * Número de participantes.
( ) * Mecánica de hechos.

Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso las siguientes intervenciones especializadas.

Necropsia psicológica en la búsqueda de:
( ) * Síndrome de Indefensión Aprendida y/o
( ) * Síndrome de Estocolmo.
( ) * Solicitara la intervención de Antropología.
( ) * Social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social.

Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:
( ) * Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación.
( ) * Elaboración de maquetas, croquis y planos.
( ) * Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.

Nota.-Todas y cada una de estas intervenciones, deberán aplicarse de acuerdo a cada caso en particular.

Identificación y Búsqueda de Indicios en el Probable Responsable.
Lista de Control para la Investigación de Feminicidios.

(CHECK LIST-3)

Probable Responsable
Para llevar a cabo la identificación del probable responsable deberá indicar:

( ) * Toma de ficha signalética.
( ) * Datos biográficos.
( ) * Ficha decadactilar.
( ) * Media filiación.
( ) * Señas particulares.
( ) * Cicatrices.
( ) * Tatuajes.
( ) * Estudio antropométrico (talla, peso, complexión).

Fijación fotográfica.
( ) * Cuerpo completo.
( ) * De frente con escala métrica.
( ) * Busto de frente.
( ) * Perfil derecho.
( ) * Perfil izquierdo.
( ) * Fijación de señas particular.
( ) * Fijación de tatuajes.
( ) * Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores.
( ) * Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS.

Exploraciones físicas.-
Se deberán practicar a o a los probables responsables las siguientes intervenciones:
( ) * Exploración psicofísica.
( ) * Edad clínica en caso de ser menor.
( ) * Integridad física o lesiones.
(Clasificación médico- legal de lesiones)
( ) * Exploración andrológica.
( ) * Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.
(Personalidad misógina-violenta)
( ) * Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario).
( ) * Intervención de Perito en Antropología Social, para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo.
( ) * Toma de muestra de orina.
( ) * Químico toxicológico en orina para detección de narcóticos y estupefacientes.
( ) * Cuantificación de alcohol en orina.
( ) * Toma de indicios para confronta.

( ) * Semen (aglutininas A, B, O y ADN).
( ) * Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr).
( ) * Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo.
( ) * Toma de muestra de pelo púbico.
( ) * Raspado de uñas.
( ) * Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confronta.
( ) * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison
(en disparo de armas de fuego).
( ) * Estudio de ropas.
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras).
( ) * Fijación.
( ) * Localización y análisis de manchas u otros indicios.

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones se aplicaran de acuerdo a cada caso en particular.

Protocolo multidisciplinario para la investigación de los feminicidios en el Estado de Hidalgo. Autores: Maestra María de los Ángeles Corte y Dr. Ricardo Ruíz, Diseño gráfico: María Márquez.
Noviembre 2013